

**FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS
DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Ejercicio 2019
(SL 09/2020)**

SEVILLA, JUNIO 2022



Cód. Validación: 6CK9ETPZ2S4YNJWRFEKZXM4X | Verificación: <https://cuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 76



Cód. Validación: 6CK9ETPZ2S4YNJWRFEKZXM4X | Verificación: <https://cuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 76

Fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Mijas

Ejercicio 2019

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Mijas, correspondiente al ejercicio 2019.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES (EELL) EN MATERIA DE GESTIÓN DE RR.HH. Y DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	3
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA	4
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD	5
4.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades en materia de gestión de RR.HH.	5
4.2. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad desfavorable en materia de contratación administrativa ..	5
4.3. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades del Ayuntamiento de Mijas en materia de RR.HH.	5
4.3.1. Tipología de empleados públicos	5
4.3.2. Retribuciones de los empleados públicos	6
4.3.3. Ayudas Sociales	8
4.3.4. Provisión de puestos de trabajo	9
4.3.5. Contratación temporal	10
4.4. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable del Ayuntamiento de Mijas en materia de contratación administrativa	10
4.4.1. Planificación y programación de la actividad contractual	10
4.4.2. Preparación de la contratación. El expediente: iniciación y contenido	10
4.4.3. Relación entre el PCAP y el PPT	11
4.4.4. Contenido del PCAP.....	11
4.4.5. Valoración de la oferta	12
4.4.6. Adjudicación	13
4.4.7. Ejecución	13
4.4.8. Prórroga del contrato	13
4.4.9. Facturación	14
4.4.10. Cumplimiento del contrato y extinción	14
4.4.11. Prestaciones sin cobertura contractual.....	14
4.4.12. Contratación menor	15
4.4.13. Remisión de información	15
4.5. Párrafo de énfasis	16



4.6. Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión	17
4.6.1. Personal	17
4.6.2. Contratación	19
4.6.3. Contabilidad e Intervención.....	23
4.6.4. Reparos de la Intervención	25
4.6.5. Reconocimientos extrajudiciales de créditos (REC).....	25
4.6.6. Principio de transparencia	26
5. RECOMENDACIONES	26
6. APÉNDICES	27
6.1. Personal	27
6.2. Contratación	30
7. ANEXOS.....	38
7.1. Información del presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Mijas. Ejercicio 2019	38
7.2. Información presupuestaria a nivel de artículo de los Capítulos 1, 2 y 6 del Presupuesto de Gastos	39
7.3. Información de la muestra de contratos correspondientes al ejercicio 2019 y anteriores	40
7.4. Muestra de contratos menores.....	41
7.5. Resumen de incidencias detectadas en los expedientes del Anexo 7.3	42
7.6. Marco Normativo.....	43
8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE	45



ABREVIATURAS Y SIGLAS

AP	Agrupación profesional
Ayto.	Ayuntamiento
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Cap.	Capítulo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Comunidad Autónoma
C.E	Constitución Española
CES	Confederación europea de Sindicatos
CEEP	Centro Europeo de la empresa Pública
D.A	Disposición Adicional
D.T	Disposición Transitoria
EELL	Entidades locales
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JA	Junta de Andalucía
JGL	Junta de Gobierno Local
JCCP	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
LCSP	Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
LCE	Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado
LOFPA	Ley de Ordenación de la Función Pública de Andalucía 6/1985
L. Indef.	Laboral indefinido
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
RDL 861/1986	R.D.L. de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RR.HH.	Recursos Humanos
RPT	Relación de puestos de trabajo
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
SAD	Servicio Ayuda a la Dependencia
SAE	Servicio Andaluz de Empleo
SMM	Sociedad Mercantil Municipal



STJUE	Sentencia Tribunal Justicia Unión Europea
TAG	Técnico de Administración General
TARC	Tribunal Administrativo Recursos Contractuales
TCP	Técnico de Coordinación de Personal
TREBEP	RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLHL	Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
TSJA	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
TS	Tribunal Supremo
UNICE	Unión de confederaciones de la industria de Europa



1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) ha incluido en el Plan de Actuaciones correspondiente al ejercicio 2020 un informe denominado “Fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Mijas”.
- 2 El municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), además de una entidad local básica de la organización territorial del Estado, es cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- 3 En el artículo 25.2 de la LBRL, apartados a) a ñ), se recogen las materias que conforman el ámbito competencial propio del municipio, el cual se desarrollará en todo caso en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (CCAA), y en el artículo 27 figura un listado de competencias cuyo ejercicio es susceptible de ser delegado por el Estado o CCAA a su favor.
- 4 El Pleno del Parlamento de Andalucía, el 26 de septiembre de 2012, acordó la inclusión del municipio de Mijas (Málaga) en el régimen de organización de los municipios de gran población, establecido en el Título X de la LBRL. Dicho acuerdo se publicó en BOJA el 15 de octubre de 2012.
- 5 El objetivo de la fiscalización es emitir una opinión acerca de si las actuaciones y operaciones desarrolladas en las áreas de los recursos humanos (RR.HH.) y de la contratación administrativa cumplen en los aspectos significativos el marco normativo que resulta de aplicación a la entidad.
- 6 El ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de Mijas.

El ámbito temporal del informe se circunscribe a las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019. No obstante, se analizarán aquellas otras actuaciones con origen en ejercicios anteriores o posteriores siempre que afecten a las conclusiones del trabajo de fiscalización.

Los trabajos de campo de la presente fiscalización han concluido en diciembre de 2021.

- 7 El ámbito material de esta actuación lo constituyen las materias relacionadas con la gestión de los recursos humanos y la contratación administrativa, así como aquellas otras llevadas a cabo por el Departamento de Contabilidad e Intervención en la medida que afecten a las dos áreas de fiscalización propuestas.

En el Anexo 1 se ofrece información de la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, y en el Anexo 2 se muestra la información a nivel de artículo de la ejecución de los capítulos 1, 2 y 6 del presupuesto de gastos.



En el Anexo 3 se relacionan los expedientes seleccionados para su examen correspondientes a contratos adjudicados en 2019 (expedientes nº 1 a 8), de los que se ha analizado su completa tramitación; así como aquellos contratos que, aunque adjudicados con anterioridad al ejercicio fiscalizado, han tenido repercusión económica en dicho ejercicio, de los que en principio se ha examinado su ejecución (expedientes nº 9 a 15).

En el Anexo 4 se recogen los expedientes seleccionados correspondientes a la muestra de contratos menores (expedientes nº 16 a 33).

En el Anexo 5 se recoge el resumen de incidencias detectadas en los expedientes de contratación que han formado parte de la muestra analizada.

El marco normativo que resulta aplicable a la presente actuación se detalla en el Anexo 5 de este informe.

- 8 El cuadro nº 1 muestra información referida a la población y al territorio del municipio, a los medios personales empleados en la corporación y al gasto presupuestario realizado en el ejercicio fiscalizado.

Datos	Mijas
Habitantes del municipio 2019	82.742
Extensión término municipal (Km ²)	148,77
Núcleos de población	17
Número de empleados a finales del ejercicio 2019	955
Gasto de personal (cap. 1)	45.692.365,92 €
Gasto en bienes corrientes y servicios (cap. 2)	27.623.683,60 €
Gasto en inversiones (cap. 6)	16.279.157,64 €
Gasto total del Ayto. (Cap. 1 a 9)	100.923.748,81 €
Fuente: Elaborado por la CCA	Cuadro nº 1

Las obligaciones reconocidas en los capítulos 1,2 y 6 del presupuesto de gasto representan el 82,13% del total del gasto realizado por la corporación en el ejercicio 2019¹. (§ 67)

- 9 En el cuadro nº 2 se ofrece información de la composición que, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, tienen los departamentos encargados de la gestión de los recursos humanos, de la contratación administrativa y de la contabilidad e intervención.

¹ En el cálculo del porcentaje se han deducido 6,7 M€ de obligaciones que figuran reconocidas en el capítulo 6, a favor de la Sociedad Mercantil Municipal Recursos Turísticos de Mijas S.A.



Departamento	Composición ²	Nº empleados
RR.HH.	1 TAG (F)/1 T.M (F.I) /3 Aux. Admvos (F)/1 Aux Admvo (L. Indef.) /1 Aux. Admvo (L. Inter.) /1 Aux. Admvo (L.T) / 4 L. T Plan Empleo J.A/ 1 A.P (F)/1 T.M (F) sin dedicación exclusiva al departamento.	14
Contratación	1 TAG (F)/ 1 Aux. Admvo (F) / 1 Aux. Admvo (F.I)/ 2 Aux. Admvo (L. Indef.)	5
Intervención y Contabilidad	1 HN (F)/1 TAG (F)/ 2 Admvos(F)/ 2 Aux. Admvos (F)/2 Admvos (L)/3 Aux Admvos (L)/1 E (L)	12
Total, número de empleados		31

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 2

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES (EELL) EN MATERIA DE GESTIÓN DE RR.HH. Y DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10 La responsabilidad de los órganos de gobierno de las EELL en el ámbito de la gestión de los recursos humanos y de la contratación administrativa, de acuerdo con el régimen de atribuciones previsto en los artículos 123, 124 y 127 de la LBRL , y en la Disposición Adicional 2ª (D.A.) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), corresponde al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local (JGL).

Este marco competencial se completa teniendo en cuenta las delegaciones especiales que se han efectuado al amparo de lo previsto en los artículos 123.3, 124.5 y 127.2 de la LBRL.

- 11 En virtud del Decreto nº 2019033228, de 15 de julio de 2019, el Alcalde del Ayuntamiento ha delegado en favor de determinados tenientes de alcalde las siguientes atribuciones:

- En favor de la Segunda Teniente de Alcalde la gestión de los RR.HH., incluyendo el ejercicio de la superior dirección del personal al servicio del Ayuntamiento.
- En favor del Cuarto Teniente de Alcalde las Compras y Contratación.

- 12 La JGL ha efectuado a favor de determinados tenientes de alcalde las siguientes delegaciones de competencias:

- Se delega en la Segunda Teniente de Alcalde las competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, incluyendo en la misma la facultad para resolver los recursos de reposición, salvo la relativa a la potestad disciplinaria de los Cuerpos de la Policía Local, que corresponde al Alcalde, así como las encomiendas de gestión de Empresas Públicas.
- Se delega en el Cuarto Teniente de Alcalde toda la contratación administrativa en los términos del apartado tercero de la D.A 2ª de la LCSP, incluyendo la resolución de recursos.

² (TAG) Técnico de Administración General; (F) funcionario; (TM) Técnico Medio; (F.I) funcionario interino; (L. Indef) laboral indefinido; (L. Inter.) Laboral Interino; (L.T) laboral temporal; (A.P) Agrupación profesional; (HN) habilitado Nacional; (E) grupo E.



- Se delega en los distintos concejales del área gestora del gasto que corresponda, las competencias del órgano de contratación para la tramitación de los expedientes de contrato menor, incluyendo la resolución de recursos.

- 13 Las funciones relacionadas con el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad se recogen con carácter general en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 14 La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión que, basada en la fiscalización, se pronuncie sobre la legalidad de las actividades y operaciones efectuadas por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019, en las áreas de la gestión de los RR.HH. y de la contratación administrativa.
- 15 La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de la fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, recogidos en las ISSAI-ES 100 *“Principios fundamentales de fiscalización del sector público”*, ISSAI-ES 400 *“Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”*, ISSAI-ES 4000 *“Directrices para la fiscalización de cumplimiento”*, y en la *Guía práctica de fiscalización GPF-OCEX 4001 “Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes”*.

Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con la normativa aplicable a las áreas sujetas a revisión.

- 16 La fiscalización llevada a cabo ha requerido la aplicación de procedimientos encaminados a obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable.

Los procedimientos seleccionados han resultado adecuados a las circunstancias, habiendo dependido del juicio del auditor la valoración de los riesgos por incumplimientos significativos de la legalidad, una vez evaluado el control interno existente en la organización.

- 17 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la gestión de los RR.HH. y de la contratación administrativa resultan conformes en todos sus aspectos significativos al marco normativo que le es de aplicación.



4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades en materia de gestión de RR.HH.

- 18 En nuestra opinión, salvo por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades en materia de gestión de RR.HH”, las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Mijas en materia de recursos humanos resultan conformes con el marco normativo aplicable.

4.2. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad desfavorable en materia de contratación administrativa

En nuestra opinión, por la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable en materia de contratación administrativa” las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Mijas en materia de contratación administrativa no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

4.3. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades del Ayuntamiento de Mijas en materia de RR.HH.

- 19 A continuación, se exponen los incumplimientos legales que por resultar significativos dan lugar a una opinión con salvedades de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento en la gestión de los RR.HH.

4.3.1. Tipología de empleados públicos

A) Funcionarios interinos

- 20 En el Ayuntamiento prestaban sus servicios, a finales del ejercicio 2019, veinte funcionarios interinos que fueron nombrados a lo largo del periodo 2006 a 2016 para ocupar plazas vacantes. Esta situación pone de manifiesto el incumplimiento del deber que atañe a la corporación de incluir tales plazas en la oferta pública de empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

En el cuadro nº 3 se muestran agrupados estos empleados en dos tramos de antigüedad.

Periodo nombramiento	Nº empleados
2006/2010	13
2011/2016	7

Fuente: Elaborado por la CCA Cuadro nº 3



B) Personal indefinido no fijo de plantilla

- 21 A finales del ejercicio 2019 componían el colectivo de personal indefinido que no fijo de plantilla un total de 276 empleados³, que ponen de manifiesto el incumplimiento de las normas que regulan la contratación laboral temporal, previstas en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET). **(A5)**

La Corporación, ni en el ejercicio fiscalizado ni en anteriores, ha adoptado medida alguna de entre las previstas en la legislación vigente para normalizar esta situación: la Disposición Transitoria 4ª (D.T.) del TREBEP, el señalado en el artículo 19. Uno 9 de la LPGE 6/2018, y el del artículo 19. Uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 (LPGE 3/2017).

C) Laborales interinos por vacante

- 22 En el Ayuntamiento, 43 de los 55 empleados contratados bajo esta modalidad contractual presentan una antigüedad anterior a 2016; situación que evidencia el incumplimiento de la obligación de incorporar esas plazas a la oferta de empleo y de proceder a su convocatoria en el plazo improrrogable de tres años, prevista en el artículo 70 del TREBEP. (A5)

En relación con estas tres categorías de empleados, la Junta de Gobierno Local, en mayo de 2022, ha aprobado una OEP al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.⁴

4.3.2. Retribuciones de los empleados públicos

A) Retribuciones básicas

- 23 De acuerdo con lo previsto en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, 106 empleados ascendidos a otro grupo profesional superior a través del sistema de promoción interna o mediante una reclasificación legal, y 20 nombrados provisionalmente para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría, perciben todos los trienios devengados según el último grupo en el que se encuentran, lo que supone el incumplimiento del régimen retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP), de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo (TS)⁵.
- 24 Según lo señalado en el acuerdo regulador y el convenio colectivo del personal laboral, hay 428 empleados en la corporación (69 funcionarios y 359 laborales) que perteneciendo a las categorías profesionales AP y C2, perciben los trienios correspondientes al grupo C1, lo que pone de manifiesto en el caso de los funcionarios el incumplimiento del artículo 22 del TREBEP.⁶

³ Se incluyen los empleados con sentencia judicial, los declarados de oficio por la propia administración y los que no disponen de ningún tipo de declaración, pero su relación es materialmente indefinida por la antigüedad de sus contratos.

⁴ Párrafo introducido por alegación presentada.

⁵ Sentencias: 21 de mayo de 2019, 15 de octubre de 2019, 12 de noviembre de 2019, 14 de enero de 2020 y 16 de diciembre de 2020.

⁶ Punto modificado por alegación presentada.



B) Retribuciones complementarias fijas

- 25 Todos los empleados del Ayuntamiento (funcionarios y laborales) perciben en los meses de junio y diciembre, con motivo del abono de las pagas extraordinarias, un complemento denominado “*diferencia extra específico*”, cuyo importe en el ejercicio 2019 ascendió a 776.229,06 €, que carece de cobertura legal bien como paga extraordinaria (artículos 93.1 de la LBRL y 2 del RDL 861/1986) o como gratificación extraordinaria (artículo 6 RDL 861/1986). **(A6)**

C) Retribuciones complementarias variables: productividad y gratificaciones

- 26 La ordenación que del complemento de productividad se realiza en el acuerdo regulador vulnera lo dispuesto en el artículo 5 del RD 861/1986, al considerar como únicos factores de medición las bajas o ausencias de media o larga duración, pues con ello se desvirtúa el propósito que la norma atribuye a este concepto retributivo y acaba por convertirlo en una retribución de carácter fijo y periódico más, aplicable a la generalidad de la plantilla.

En el ejercicio 2019 las obligaciones reconocidas por tal concepto ascendieron a 2.134.159,78 €.

- 27 La retribución de los trabajos en nocturnos y festivos, como gratificación extraordinaria, no se adecúa a la configuración legal prevista en el artículo 6 del RD 861/1986, pues los mismos no suponen servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada habitual, sino que se trata de factores o circunstancias vinculadas objetivamente al desempeño de determinados puestos de trabajo, y por ello su retribución debiera encauzarse a través del complemento específico.

En el ejercicio 2019 el importe de las obligaciones reconocidas debidas a tales trabajos, registradas dentro del subconcepto presupuestario “*Gratificaciones*”, ascendió a un total de 521.645,25 €.

D) Condiciones retributivas del personal contratado con cargo a subvenciones

- 28 La regulación que se realiza en el convenio colectivo de la retribución que deben percibir los empleados contratados a cargo de subvenciones recibidas de otros organismos, resulta discriminatoria en relación con el resto de empleados municipales y, por ello, contraria al principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española (C.E) y 17 del ET, así como a la cláusula 4ª de la Directiva 99/70/C.E, de 28 de junio de 1.999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Esa previsión convencional, en virtud de la cual se introduce una doble escala salarial al ordenar que estos empleados sean retribuidos por el importe de una subvención que, además, no cubre la totalidad de los costes salariales, resulta artificiosa y por ello generadora de una desigualdad que no es razonable, ni objetiva y tampoco proporcional⁷, al infravalorar el trabajo que realiza este grupo haciéndolos de peor condición que el resto de empleados, sujetos a unas condiciones retributivas más beneficiosas.

⁷ Sentencias Tribunal Constitucional 117/1998 de 2 de junio; 200/2001 de 4 de octubre, 112/2017 de 16 de octubre y nº 27/2004 de 4 de marzo.



En 2019 fueron 120 los empleados contratados a cargo de distintos programas de fomento de empleo financiados por la Junta de Andalucía, a los que se les retribuyó por el importe de la subvención recibida, de acuerdo con la previsión contenida en el convenio de ámbito municipal.

4.3.3. Ayudas Sociales

A) Premio a la permanencia

- 29 En el cuadro nº 4 se muestran, clasificados de acuerdo con la naturaleza de su relación, el número de empleados y los importes abonados por tal concepto durante el ejercicio fiscalizado.

Tipología relación laboral	Empleados	Importe
Funcionarios	42	60.600,00 €
Laborales	77	61.000,00 €
Total	119	121.600,00 €

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 4

- 30 En el caso del personal funcionario la doctrina judicial consultada⁸ considera que la naturaleza de estas gratificaciones que se conceden a cambio de años de servicios prestados no es asistencial sino retributiva, lo que supone que se esté vulnerando el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), que determina que los funcionarios de la administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de LMRFP, ahora contemplados en los artículos 22 a 24 del TREBEP. **(A7)**

B) Indemnización por jubilación

- 31 El cuadro nº 5 muestra, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la relación, el número de empleados, así como los importes abonados por tal concepto⁹.

Tipología relación laboral	Nº empleados	Importe
Funcionarios	15	120.000,00 €
Laborales	13	104.000,00 €
Total	28	224.000,00 €

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 5

- 32 Atendiendo a una reiterada doctrina del TS¹⁰, este tipo de ayudas supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las administraciones locales que carece de cobertura legal y vulnera los artículos 93 de la LBRL, 153 del TRRL y 1.2 del RD 861/1986.

⁸ Entre otras: Sentencia del TSJA nº 3044/2003 de 21 octubre; Sentencia del TSJ de Canarias nº 534/2017 de 24 octubre; Sentencia del TSJA nº 1759/2008 de 29 mayo y Sentencia del TSJA nº 952/2010 de 8 marzo 2010.

⁹ El acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario establece que "todo empleado que se jubile por cualquier causa tendrá derecho a un premio de jubilación de 8.000 €".

¹⁰ Sentencias del TS de 12 de febrero de 2008, de 18 de enero de 2010, de 9 de septiembre de 2010, de 20 marzo de 2018 y de 14 marzo de 2019.



4.3.4. Provisión de puestos de trabajo

A) Comisiones de servicios

- 33 En la Corporación, a finales del ejercicio 2019, había nueve empleados que se encontraban ocupando puestos en comisión de servicios por un periodo superior a dos años, lo que pondría de manifiesto el incumplimiento del plazo máximo previsto en el artículo 20 del reglamento interno aprobado por el Pleno de la corporación el 29 de abril de 2009, concordante en este aspecto con el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

B) Nombramientos provisionales de puestos de superior categoría y sus retribuciones

- 34 La antigüedad de nombramientos de 20 empleados para el desempeño de puestos de superior categoría, realizados al amparo del Reglamento Interno regulador de la provisión y promoción de los puestos de trabajo, evidencia la desnaturalización de la finalidad misma atribuida a tal procedimiento, así como la distorsión que se provoca en la propia estructura organizativa de la corporación, pues nombramientos surgidos en principio con vocación de provisionalidad al amparo presuntamente de circunstancias excepcionales, quedan consolidados en el tiempo sin que las plazas lleguen a cubrirse por los procedimientos ordinarios de provisión que correspondan. **(A8)**
- 35 Estos empleados en aplicación del citado reglamento perciben, mientras dura la cobertura provisional, todas las retribuciones que corresponden al puesto de superior categoría; es decir, tanto las retribuciones básicas como las complementarias, lo que de acuerdo con la doctrina judicial consultada¹¹ incumple el régimen de retribuciones previsto para los funcionarios públicos en los artículos 22, 23 y 24 del TREBEP.

Además, todos los trienios devengados por estos funcionarios se abonan de acuerdo con el valor que corresponde al del grupo al que pertenece el puesto de superior categoría que desarrollan provisionalmente. **(§ 23)**

- 36 En los cinco expedientes analizados en la muestra de tales nombramientos se ha verificado un uso inadecuado de esta figura, pues en tres de ellos no se acreditan las razones de oportunidad o urgencia que permitiría la utilización de este procedimiento, y en los dos casos restantes se tratan de adscripciones provisionales por supresión de los puestos que estos empleados ocupaban con anterioridad.

¹¹ Entre otras sentencias del TS se citan la de 27 de junio de 2007, la de 21 de junio de 2011 y la de 18 enero de 2018.



4.3.5. Contratación temporal

- 37 La valoración de la experiencia profesional que se realiza en las bolsas de empleo aprobadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la doctrina judicial consultada¹², contradice el principio de igualdad (artículo 14 de la C.E), pues aunque resulta admitido que los servicios prestados o experiencia obtenida en puestos iguales o análogos se pueden estimar como una manifestación del principio de mérito y capacidad, lo que no procede es primar de manera desproporcionada los servicios prestados en el Ayuntamiento o entidades dependientes de él, en relación con los efectuados en otras administraciones o en empresas privadas, pues de esta forma se privilegia a personas concretas que hubieran desempeñado tales puestos, dejando sin posibilidades a otros aspirantes dada la diferencia de puntuación. **(A9)**

4.4. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable del Ayuntamiento de Mijas en materia de contratación administrativa

4.4.1. Planificación y programación de la actividad contractual

- 38 Del examen de la actividad contractual desplegada por el Ayuntamiento, se observa el incumplimiento del deber de diligencia en la labor de programación y/o planificación prevista en el artículo 28.4 de la LCSP, pues son numerosos los casos de suministros de bienes y de prestaciones de servicios que una vez finalizados los contratos que les dan cobertura, continúan ejecutándose por las empresas que resultaron adjudicatarias. **(§ 60, 61 y A19)**

Esta deficiencia también se manifiesta en la utilización de la contratación menor de determinadas actividades (culturales y festivas) que por su carácter recurrente serían susceptibles de ser programadas con una antelación suficiente. **(§ 65)**

4.4.2. Preparación de la contratación. El expediente: iniciación y contenido

- 39 En diez expedientes de la muestra examinada (nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 15) se incumple el artículo 116.4 de la LCSP, relativo a la obligación de justificar determinados aspectos del expediente (criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, solvencia técnica, valor estimado e informe de insuficiencia de medios). **(A10)**
- 40 En uno de los expedientes analizados (nº 6) la solvencia técnica no se justifica tal como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, resultando restrictiva e incompatible con la salvaguarda de la libre competencia y el principio de proporcionalidad (artículos 1 y 132 de la LCSP). **(A11)**

Además, en este expediente no se tuvieron en cuenta los medios de acreditación de la solvencia técnica señalados en el artículo 90. 3º de LCSP¹³, pese a tener un objeto que se supone debía requerir aptitudes específicas en materia social al tratarse de menores en riesgo de exclusión social.

¹² Entre otras: Sentencias del Tribunal Constitucional nº 67/1989, de 18 de abril y nº 281/1993, de 27 de septiembre; STSJA de 7 de diciembre de 2002 (Rec 1225/1999); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) de 27 de febrero de 2003; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón nº 643/2015 de 30 oct.; Sentencia del TSJA de 8 de febrero de 2001.

¹³ Artículo 90.3 de la LCSP " Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo".



4.4.3. Relación entre el PCAP y el PPT

- 41 En cuatro de los ocho expedientes adjudicados en 2019 (nº 4, 5, 7 y 8) se han observado incidencias relacionadas con el contenido de los pliegos, que pondrían de manifiesto incumplimientos del artículo 68.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) que prohíbe que los PPT contengan declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP. **(A12)**

4.4.4. Contenido del PCAP

A) Calificación del contrato

- 42 El expediente nº 7 “contrato del servicio médico de guardia nocturna para Mijas pueblo”, tal como se encuentra configurado su objeto en el PCAP estaría excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de dicha ley, que excluye a las relaciones de tipo funcional o laboral. **(A13)**

B) Criterios de adjudicación

- 43 En un expediente (nº 15) pese a tratarse de un contrato de carácter intelectual, los criterios de adjudicación utilizados fueron el precio y el plazo de ejecución, lo que incumpliría lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP que dispone para este tipo de servicios que “los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2. a) del artículo 146”.

44 ¹⁴

- 45 En un expediente (nº 7) “contrato del servicio médico de guardia nocturna para Mijas pueblo” destaca el criterio de adjudicación “conocimiento de idiomas” por no haberse determinado en el PCAP cuales son los que se iban a tener en cuenta ni los medios de acreditación, incumplándose el artículo 145 de la LCSP.

C) Condiciones especiales de ejecución

- 46 Las condiciones especiales de ejecución que figuran en los PCAP de tres expedientes (nº 1, 2 y 3) comportan obligaciones de cumplimiento genérico de diversa normativa: medioambiental, social y laboral, que no pueden considerarse medidas concretas introducidas con la finalidad de hacer un uso estratégico de la contratación pública al servicio de intereses sociales, laborales y medioambientales, lo que supone el incumplimiento del artículo 202 de la LCSP.
- 47 El control del cumplimiento de estas condiciones, en estos expedientes, no se lleva a cabo de acuerdo con lo previsto en los pliegos, sin que además conste la aplicación del régimen de penalidades establecido en cada uno de los PCAP, al amparo del artículo 202.3 de la LCSP. **(A14)**

¹⁴ Punto eliminado por alegación presentada.



D) Ofertas anormalmente bajas

Determinación de las ofertas anormalmente bajas

- 48 En el PCAP de un expediente (nº 5) no se recogen los parámetros objetivos conforme a los cuales deben identificarse los casos en que una oferta se considere anormal, lo que supone el incumplimiento del artículo 149.2 de la LCSP¹⁵.
- 49 En los PCAP de tres expedientes (nº 3, 6 y 8), pese a utilizarse varios criterios de adjudicación al margen del precio, se prevé únicamente la aplicación del artículo 85 del RGLCAP como procedimiento para identificar cuando una oferta es anormalmente baja, lo que supondría el incumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 b) de la LCSP¹⁶, por resultar insuficiente para valorar la oferta en su conjunto.

Justificación de las ofertas anormalmente bajas

- 50 La posibilidad prevista en los PCAP de cuatro expedientes (nº 1, 2, 3 y 10), relativa a la justificación de las ofertas anormalmente bajas mediante la presentación de un aval, supone el incumplimiento del artículo 149.4 de la LCSP.
- 51 En tres expedientes (nº 1, 2 y 3), los requerimientos efectuados a los licitadores para que expliquen sus ofertas, mediante una alusión genérica, no se formulan de acuerdo con lo requerido por el artículo 149.4 de la LCSP, pues dificulta la labor de justificación en el caso de que opten por demostrar la viabilidad de sus ofertas, al desconocer la forma y los aspectos concretos sobre los que el órgano de contratación desea obtener explicaciones de forma desglosada y suficientemente razonable.¹⁷

4.4.5. Valoración de la oferta

- 52 En la valoración de la memoria de un expediente (nº 3), se introdujeron subcriterios que no se habían publicado ni sobre los que constaba referencia en el pliego, lo que conlleva no haber garantizado los principios de transparencia e igualdad de trato que se recogen en el artículo 1 de la LCSP.

Una consolidada jurisprudencia¹⁸ del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), referida a la publicidad de los subcriterios, no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, siempre que se den determinados requisitos, entre ellos, no contener elementos que de haber

¹⁵ El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 1187/2018, concluye que "El incumplimiento en el PCAP de lo dispuesto por el artículo 149.2 de la LCSP no encaja en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la LPACAP, siendo antes bien una infracción del ordenamiento jurídico que determina un defecto de forma en el procedimiento de adjudicación que hace que el acto de adjudicación carezca de un requisito formal –la apreciación de la viabilidad de la oferta– indispensable para alcanzar el fin de dar satisfacción al interés general que con la adjudicación se pretende, siendo por tanto un vicio de anulabilidad y no de nulidad conforme a los artículos 40 de la LCSP y 48 de la LPACAP."

¹⁶ Artículo 142 b) LCSP "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".

¹⁷ Resolución 213/2020, TARC de la Junta de Andalucía.

¹⁸ Entre la que se cita la STJUE de 24 de noviembre de 2005 (ATI EAC Srl y Viaggi di Maio Snc), dictada en el asunto C-331/04.



sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas habrían podido influir en su preparación.

4.4.6. Adjudicación

- 53 En los dos expedientes tramitados por procedimiento abierto simplificado en 2019 (nº 1 y 2), el plazo transcurrido entre el anuncio de licitación y la adjudicación osciló entre seis meses en el primero y nueve en el segundo, lo que desvirtúa este tipo de procedimiento, creado según la exposición de motivos de la LCSP con la vocación de convertirse en un instrumento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocara la licitación. **(A15)**

4.4.7. Ejecución

- 54 En un expediente (nº 10) el acta de comprobación de replanteo se firmó cuatro meses después de la formalización del contrato sin que conste el motivo de tal retraso, lo que supone el incumplimiento del artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Además, esta circunstancia continúa contemplándose como causa de resolución del contrato de obras en el artículo 237 apartado a) de la LCSP.

- 55 En tres expedientes (nº 2, 10 y 15), siendo el plazo de ejecución un criterio de adjudicación utilizado en la licitación, se produjeron retrasos significativos respecto al tiempo inicialmente pactado.

El incumplimiento del plazo de ejecución de los contratos cuando este elemento se utiliza como criterio de adjudicación, supone una irregularidad grave pues impide que esta recaiga en otro candidato que pudiera haber realizado una proposición más ajustada. **(A16)**

4.4.8. Prórroga del contrato

- 56 Las dos prórrogas formalizadas del contrato de servicio de limpieza viaria (nº 9) se adoptaron sin una cobertura contractual válida, pues el PCAP (documento que prevalece sobre cualquier otro en el procedimiento de contratación) no contemplaba tal posibilidad.

Estas decisiones, además de haber conculcado la posibilidad de concurrir libremente a la licitación de un servicio durante más de veinte años, han quebrantado los principios de igualdad de trato, de transparencia y de buena fe que debe presidir la contratación de las Administraciones Públicas, pues los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de las variaciones que posteriormente se introdujeron en el contrato y en las distintas prórrogas (artículo 1 de la LCSP). **(A17)**



4.4.9. Facturación

- 57 En el contrato del servicio de ayuda a domicilio (expediente nº 13), el examen de la facturación muestra desviaciones significativas respecto al presupuesto de adjudicación, sin que en el expediente consten las modificaciones que deberían haberse realizado de acuerdo con lo previsto en el PPT. **(A18)**

4.4.10. Cumplimiento del contrato y extinción

- 58 En dos expedientes de obras (nº 2 y 10) el acta de recepción se emite fuera del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, lo que supone el incumplimiento del artículo 210.2 de la LCSP.
- 59 En tres expedientes (nº 1, 2 y 10) los informes de liquidación de las obras se redactan un año antes de la finalización del plazo de garantía, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LCSP.

En estos tres expedientes habiendo concluido el plazo de garantía no consta el acuerdo de su devolución, lo que supone el incumplimiento de lo previsto en los PCAP que establecían que *“el acuerdo de devolución de la garantía deberá adoptarse y notificarse en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía”*.

4.4.11. Prestaciones sin cobertura contractual

- 60 El análisis de los expedientes de contratación de años anteriores, junto al de una muestra de reparos y reconocimientos extrajudiciales de créditos (REC), ha revelado la existencia de doce prestaciones que carecen de cobertura contractual, bien porque la misma nunca existió o porque existiendo, una vez concluida la entidad ha optado por continuar las prestaciones por la mera vía de hecho, lo que ha supuesto un importe acumulado en el periodo 2018-2021 de 21.472.933,33 €. **(A19)**

En estos casos se pone de manifiesto una contratación verbal, prohibida por el artículo 37.1 de la LCSP y por la normativa anterior (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, extremo que no se ha dado en ninguno de los casos analizados.

Esta circunstancia permite apreciar la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en prescindir los actos dictados total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

- 61 Las facturaciones generadas por este tipo de prestaciones han sido objeto de reparos por la intervención que, bien fueron resueltos por el alcalde en el caso de facturas del ejercicio corriente, o por el Pleno mediante la aprobación del oportuno REC si correspondían a prestaciones de años anteriores, aludiéndose en ambos casos al enriquecimiento injusto que se deriva de las prestaciones y suministros realizados.



Este modo de proceder además de eludir el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 41 de la LCSP para los supuestos de nulidad, supone dejar en suspenso por la vía de hecho la normativa de contratación pública, cuando ello no es una opción para la entidad que viene obligada a prestar los servicios o adquirir los suministros conforme a la misma.

Además, este anómalo funcionamiento puede ser causa de exigencia de responsabilidades tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, al amparo de lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

4.4.12. Contratación menor

- 62 En catorce de los dieciocho expedientes de contratos menores analizados (16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32), las necesidades que se pretenden cubrir no quedan suficientemente justificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 LCSP.
- 63 En dos expedientes de obras (nº 19 y 33), no consta el presupuesto ni el proyecto de las mismas, tampoco el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP, previsto para trabajos que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, lo que supone el incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP.
- 64 En dos expedientes (nº 20 y 21) se incumple el límite establecido en artículo 118.3 LCSP (en la versión original del texto de esta Ley), pues los importes adjudicados por los referidos servicios al mismo proveedor ascendieron a 33.400€, IVA incl., lo que pondría de manifiesto un fraccionamiento del objeto del contrato con el fin disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos a la aplicación del procedimiento de adjudicación que corresponda, de acuerdo con el artículo 99.2 de la LCSP.
- 65 En trece contratos tramitados por la concejalía de Fiestas (expedientes nº 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32) se aprecia un abuso de la contratación menor de determinadas actividades culturales y festivas que se llevan a cabo con motivo de la celebración de la feria, carnaval o cabalgata de reyes.

El carácter programable de tales eventos determina la necesidad de organizar las contrataciones acudiendo a procedimientos de adjudicación donde los principios de transparencia, publicidad y concurrencia quedan garantizados, lo que evitaría incurrir en un fraccionamiento fraudulento del objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.2 de la LCSP.

4.4.13. Remisión de información

- 66 La entidad no ha remitido a esta Institución, a través de la Plataforma de Rendición, la relación anual certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2019, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que supone el incumplimiento del artículo 335 de la LCSP.



4.5. Párrafo de énfasis

- 67 En el capítulo 6 del presupuesto de gastos del ejercicio fiscalizado, subconcepto económico 62209 "Inversión en otros edificios y construcciones. Patrimonio", se recoge un reconocimiento de obligaciones por valor de 6.707.173,93 €, que no se corresponde con gastos de naturaleza contractual sino con una indemnización¹⁹ que forma parte de una operación complementaria acordada por el Pleno de la entidad en diciembre de 2019, a favor de Recursos Turísticos de Mijas S.A, sociedad mercantil actualmente de capital 100% municipal, que fue declarada en liquidación y disolución en 2014, y que actualmente se encuentra en concurso necesario declarado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Málaga, mediante auto nº 165/2018.

El reconocimiento de esa deuda se enmarca dentro de una compleja controversia jurídica que viene manteniendo el Ayuntamiento con la administración concursal de dicha sociedad, y que ha derivado en una serie de procedimientos judiciales cruzados entre ambas partes, surgida en torno a la calificación jurídica, como bien de uso privado o de dominio público, de una parcela en su día aportada por aquél al capital de la sociedad y respecto de la cual esta continúa figurando como titular en el registro de la propiedad, como bien de uso privado, pese a las medidas adoptadas por el Ayuntamiento²⁰.

La deuda a fecha actual continúa apareciendo como pendiente de pago en los estados contables de la entidad, pues las condiciones establecidas para su pago en la operación complementaria adoptada en diciembre de 2019²¹, no llegaron a ser aceptados por el administrador concursal, quien además interpuso un recurso contencioso administrativo contra el referido acuerdo.

En mayo de 2021 consta una propuesta de acuerdo extrajudicial a celebrar entre el Ayuntamiento y la administración concursal, con el que se pretende resolver el anterior recurso contencioso administrativo y con ello concluir el procedimiento concursal, que consiste en mantener el importe de la indemnización reconocida en diciembre de 2019 y dejar sin efecto las dos condiciones de cuyo cumplimiento se hizo depender el pago.

Esa propuesta ha sido objeto de reparo por la Intervención en agosto de 2021, entre otros motivos, por carecer del informe preceptivo que debe emitir el Consejo Consultivo de Andalucía.

¹⁹ Esta indemnización se calcula por el valor de las edificaciones que la Sociedad había construido hasta ese momento en la parcela.

²⁰ En sesión extraordinaria celebrada con fecha el 1 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó el inicio del Procedimiento de Revisión de Oficio del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP. C-24 del PGOU de Mijas "Hipódromo," aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal con fecha de 30/06/2000, BOP nº 184, de 25 de septiembre (corrección de errores aprobada en Pleno de la Corporación Municipal de fecha 31/05/2001); Texto Refundido y Expte. REC. ERRORES, de fecha 30/11/2001, página 133 en relación con la Parcela D (Equipamiento Deportivo), finca registral 78.859 N del SUP. C-24 de Mijas, limitada a su calificación de destino de uso privado y al acto de aportación de la entidad mercantil Recursos Turísticos de Mijas, S.A.

La Junta de Gobierno Local el 28 de junio de 2017, tras recibir el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía acordó la revisión del oficio del proyecto de reparcelación por ser nulo de pleno derecho por cuanto que anuda el equipamiento público deportivo a un uso privado de forma automática, sin seguir el procedimiento previsto legalmente, procediéndose a la publicación del citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 134 de fecha 14/07/2017.

El Pleno del Ayuntamiento el 31 de julio de 2018 aprobó el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles incluyéndose al número 717 la referida parcela "D" con la calificación jurídica de Bien de Dominio Público, Servicio Público desde el 30/11/2001, fecha en la que obtuvo aprobación el Proyecto de Reparcelación.

²¹ Las condiciones recogidas en el acuerdo de reconocimiento de deuda de diciembre de 2019 eran: primero, que en el seno del concurso se reconociera por la administración concursal la titularidad municipal de la parcela y, segundo, que también se reconocieran los créditos reclamados por el Ayuntamiento, por importe de 4.081.898,40 €, en concepto de ingresos indebidos por alquileres que previamente fueron abonados por el Ayuntamiento.



El Pleno de la entidad, órgano competente para la resolución de la discrepancia planteada con motivo del reparo formulado, ha aprobado en octubre de 2021 la propuesta de resolución presentada por la alcaldía, en virtud de la cual se resuelve el reparo, decidiéndose continuar con el acuerdo extrajudicial y se acuerda dar traslado del expediente al órgano consultivo a fin de obtener el dictamen previsto en el artículo 73.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 17.13 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Con fecha 3 de diciembre de 2021, el Consejo Consultivo de Andalucía ha dictaminado desfavorablemente la propuesta de acuerdo transaccional presentada por el Ayuntamiento, argumentando para ello que *“la administración concursal no ha renunciado a la posibilidad eventual de cuestionar la demanialidad de la parcela si así le conviniera y que el ente Local viene a hacer una suerte de renuncia tácita o al menos un asentimiento respecto a la actitud de la administración concursal (que se niega a reconocer la titularidad), contrario al espíritu del artículo 3 de la Ley 7/1999: “Los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”, lo cual compele a todo ente local a proteger y preservar sus bienes en general y de forma más intensa los de dominio público”*.

Este dictamen se emite sin perjuicio de la decisión que pueda tomar el juzgado ante el que se tramita el recurso contencioso administrativo y ante el que se presentará el citado acuerdo transaccional.

4.6. Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión

- 68 Como parte de la fiscalización realizada se incluyen en este apartado del informe un conjunto de observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión expresada, pero consideramos de interés para los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

4.6.1. Personal

- 69 El departamento de personal del Ayuntamiento no cuenta con normas o instrucciones escritas que regulen su funcionamiento.
- 70 Los puestos de trabajo de la corporación se hallan valorados conforme a 3 métodos distintos: un sistema aprobado en 2005 juntamente con la relación de puestos de trabajo (RPT), el seguido en el periodo 2005 a 2018 realizado previa negociación con los agentes sindicales, y el utilizado a partir de 2018, de acuerdo con unas normas e instrucciones técnicas aprobadas con carácter provisional.

La aplicación de distintos métodos de valoración, además de resultar contraria a los principios de continuidad y globalidad determina que puestos de trabajo existentes con anterioridad a 2018, si se valorasen con los criterios aprobados en la instrucción tuvieran un complemento específico de menor importe, y que los nuevos puestos valorados con arreglo a dichas instrucciones puedan aparecer como de peor condición que los valorados anteriormente, al corresponderle un complemento específico inferior.



- 71 El Ayuntamiento dispone de sistemas automatizados de control horario mediante huella dactilar y fichajes a través de terminales informáticos. No obstante, hay servicios o departamentos en los que no se aplican estos sistemas, los cuales remiten esa información, necesaria para el control horario, bien mediante el sistema de turnos o partes de servicios (policía local, bomberos y servicios operativos).
- 72 La entidad en el ejercicio 2019 ha sido sancionada por la Inspección de Trabajo, con un importe de 3.126 €, al incumplir durante los ejercicios 2017 y 2018 el régimen establecido para las horas extraordinarias en el artículo 35 del ET.

En el ejercicio 2019, de acuerdo con la información facilitada por la entidad, eran cuatro los empleados laborales que habían superado el límite máximo de 80 horas extraordinarias previsto en el referido artículo.

- 73 El Ayuntamiento no dispone de normas escritas que regulen el procedimiento de confección de nóminas.
- 74 La generación de nuevos trienios se realiza automáticamente por el sistema informático, una vez introducida la antigüedad del empleado, tras lo cual se dictan resoluciones que contienen la relación del personal y trienios que se devengan en un determinado mes. No obstante, sería conveniente que las resoluciones de reconocimiento de nuevos trienios fueran individuales, en vez de ser colectivas.
- 75 La bolsa de empleo aprobada por la corporación en 2019 determina su vigencia *“bien hasta la aprobación de una nueva, hasta la realización de un proceso ordinario o hasta que se declare extinguida por el órgano competente”*.

Las bolsas de empleo deben tener una vigencia determinada con el objetivo de favorecer las oportunidades de todos aquellos ciudadanos que, en su día, por las razones que fueran no llegaron a participar en su formación. En este sentido se destaca la vigencia de doce años de la anterior bolsa de empleo, aprobada en 2007.

- 76 Se han analizado las doce contrataciones efectuadas en el ejercicio 2019, a través del SAE, para dotar de recursos humanos a los albergues que la entidad tiene a su disposición.

En ninguna de las seis contrataciones realizadas para cubrir la temporada completa de albergues (8 meses) constan las razones de urgencia que aconsejaron recurrir al SAE.

Estas contrataciones que son de más larga duración deberían estar previstas, bien en la bolsa de empleo o en su defecto llevarlas a cabo el Ayuntamiento directamente, máxime si se tiene en cuenta el carácter previsible de las mismas por estar destinadas a cubrir necesidades estructurales de este servicio.

En ninguno de los doce expedientes se deja constancia de que se haya publicado la convocatoria de estas contrataciones en la página web o tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación del procedimiento selectivo que va a seguir.



- 77 En las contrataciones de un Técnico Superior Tributario y de un Técnico Medio en Tasaciones, llevadas a cabo en el departamento de gestión tributaria, la modalidad contractual elegida (contrato laboral de duración determinada por obra y servicio) no era la adecuada, pues teniendo en cuenta las funciones a desarrollar, relacionadas con los expedientes del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, lo ajustado a derecho hubiera sido llevar a cabo un nombramiento de interinidad por exceso o acumulación de tareas, al amparo del artículo 10 d) del TREBEP.

4.6.2. Contratación

Organización

- 78 El Ayuntamiento dispone de un servicio de compras y contratación del que se destaca su escasa dimensión y, por ello, la necesidad de dotarlo de más recursos humanos y con mayor grado de cualificación, pues de los cinco empleados solo uno es un TAG (grupo A1), y el resto auxiliares administrativos (grupo C2).

Esta unidad no cuenta con un manual de funciones y de responsabilidades.

- 79 El órgano de contratación no ha adoptado ningún tipo de medida de las contempladas en el artículo 64 de la LCSP, dirigidas a luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Preparación del expediente

- 80 En dos expedientes de contratación (nº 5 y 15) se incumple la obligación de determinación de las necesidades a satisfacer por el contrato, prevista en el artículo 28.1 de la LCSP.

En el expediente nº 5, referido a la contratación por precio unitario y presupuesto máximo del “*suministro de material de construcción para los servicios operativos municipales del Ayuntamiento de Mijas*”, el informe elaborado por el servicio solo contenía una apelación de carácter genérico a la necesidad de disponer de materiales en los almacenes municipales.

En el cuadro nº 6 se muestran los importes contratados y facturados en cada uno de los lotes en que se dividió esta licitación.



	Lote 1		Lote 2		Lote 3		Lote 4		Lote 5	
	Importe adjudicado	Importe facturado								
2019	181.500,00	16.331,87	181.500,00	18.244,42	60.500,00	10.325,85	121.000,00	17.645,84	60.500,00	22.224,00
2020	181.500,00	62.030,81	181.500,00	39.175,74	60.500,00	41.515,41	121.000,00	117.633,07	60.500,00	18.119,72
2021	181.500,00	153.478,00	181.500,00	116.848,00	60.500,00	64.700,20	121.000,00	241.798,00	60.500,00	35.364,30
	544.500,00	231.840,68	544.500,00	174.268,16	181.500,00	116.541,46	363.000,00	377.076,91	181.500,00	75.708,02

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 6

En el expediente nº 15 “contrato del servicio de auditoría del servicio municipal de limpieza viaria”, el informe elaborado expresa la necesidad en términos genéricos mediante referencias al deseo de llevar a cabo un examen del servicio con el fin de valorar su calidad y eficiencia (§ A10).

- 81 El informe de fiscalización previa, previsto en el artículo 116.3 LCSP, salvo en los contratos nº 6 y 8, no consta en los expedientes adjudicados en 2019.

Tampoco consta en ninguno de los ocho expedientes de contratos adjudicados en 2019 referencias a las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la entidad de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (D.A 3ª.3 LCSP).

En este Ayuntamiento, al no haberse producido la necesaria separación entre las funciones de contabilidad e intervención, la firma de los documentos contables sustituye el informe de fiscalización previa, sin que conste la diligencia en caso de conformidad (art. 11 RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

- 82 El artículo 122.7 de la LCSP establece que en las Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos requerirá el previo informe del Servicio Jurídico respectivo.

La DA 3ª. 8, tras indicar que los informes que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario, prevé de conformidad con lo dispuesto en la letra e) de la D. A 8ª de la LRBR, que en los municipios de gran población corresponda al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.

En el Ayuntamiento de Mijas estos informes se emiten por el técnico del departamento de contratación, limitándose el titular de la asesoría jurídica a expresar su conformidad mediante su firma en el documento, al amparo de lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (§ A12)



Criterios de adjudicación

- 83 En cuatro expedientes, tres de obras (nº 1,2 y 3) y uno de suministros (nº 5) no se utilizan criterios de adjudicación de carácter cualitativo, medioambiental o social que hubieran permitido la búsqueda de ofertas con la mejor relación calidad/precio.

Así, en los expedientes nº 1, 2 y 5 los criterios de adjudicación utilizados fueron la oferta económica (90%) y el plazo de ejecución (10%); y en el expediente nº 3 se utilizaron la oferta económica (80%) y la memoria (20%).

El artículo 30 f) de la Ley 8/2018 ,de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, prevé que *“En los contratos de obra y suministros del sector público se promoverán, al menos, la mejor relación coste-eficacia, usándose el cálculo del coste del ciclo de vida para la determinación de los costes; el consumo energético casi nulo en los nuevos proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones; la incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones y edificaciones o terrenos colindantes o adyacentes; la sostenibilidad de los materiales de construcción, y la optimización del consumo de recursos hídricos en todas las fases de construcción y funcionamiento”*.

Adjudicación

- 84 En cuatro expedientes de obras (nº 1, 2, 3 y 10) las adjudicaciones recayeron en favor de licitadores cuyas ofertas económicas suponían bajas respecto del precio de licitación entre el 31,7% y el 35%. Los proyectos de obra de estos expedientes fueron contratados externamente.

Los artículos 99, 100 y 101 de la LCSP insisten en el cálculo real a precios de mercado del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación (PBL).

El cálculo del valor estimado constituye una cuestión relevante, pues de él depende el tipo de procedimiento a utilizar, el régimen de publicidad, la acreditación de la solvencia (clasificación de las empresas) y una gestión eficiente de los créditos que se recogen en el presupuesto.

El correcto cálculo del PBL debería excluir este tipo de bajas, pues en condiciones de normalidad en un contrato de obras en el que está perfectamente regulado la confección del presupuesto (arts. 130 y 131 del RGLCAP), la bajada de precios recaerá en los gastos generales que suponen el 13% y en el 6% del beneficio industrial, lo cual significa en principio que toda rebaja superior al 19% podría ser considerada una anomalía.

Garantía

- 85 En dos expedientes (nº 4 y 6) no consta la retención que sobre el precio del contrato debía efectuarse en la primera factura en concepto de garantía, lo que incumple lo previsto en los contratos que indicaban que el Ayuntamiento practicaría la citada retención desde la primera factura.



Facturación

- 86 Por el contrato de servicios de intervención con menores en riesgo de exclusión social, expediente nº 6, en el año 2020 se emitieron con carácter mensual doce facturas, cada una de ellas por importe de 6.047 €.

Las facturas emitidas en el periodo de marzo a junio se encuentran reparadas por la intervención, al vulnerar lo previsto en el RD 463/2020 y el bando del alcalde de 12 de marzo del 2020, ya que se continuó facturando mensualmente a pesar de la suspensión de la ejecución del contrato, declarada desde el día 13 de marzo del 2020.

Contratación menor

- 87 La entidad no cuenta con un sistema de registro que garantice una información completa y fiable de la totalidad de los contratos menores gestionados en el ejercicio.
- 88 En ninguno de los expedientes de contratación menor (nº 16 a 33) se justifica por qué se elige este procedimiento de contratación, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Tampoco consta en ninguno de estos expedientes, el informe del titular de la Asesoría Jurídica antes de la aprobación del expediente de contratación, según prevé la JCCP en el expediente 21/21.

- 89 Como medida adecuada de lucha contra el fraude y la corrupción, la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, contempla la solicitud de al menos tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

- En diez de los dieciocho expedientes analizados, que representan el 56% de la muestra, no consta que se hayan solicitado tres presupuestos a diferentes empresas.

- El presupuesto de la empresa adjudicataria solo consta en seis de los dieciocho expedientes analizados (33%).

- 90 En el expediente nº 18 se incumple el acuerdo de la JGL de 21 de marzo del 2018, al no dictarse resolución de adjudicación.
- 91 En las facturas correspondientes a seis contratos menores (33%) (22, 23, 27, 29, 30 y 31) no se recogen adecuadamente los servicios prestados, lo que supone el incumplimiento del artículo 6 f) del RD 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, que obliga a describir en las facturas las operaciones mediante la consignación de todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto.



4.6.3. Contabilidad e Intervención

A) Régimen de organización de la gestión económica financiera en los municipios de gran población

- 92 El Ayuntamiento a la fecha de terminación de los trabajos de campo, continúa sin llevar a cabo la separación de las funciones de contabilidad de las de fiscalización, medida que debió adoptar en un plazo de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de declaración de municipio de gran población (**§ 4**), incumpliendo uno de los principios a los que debe ajustar su gestión económica financiera, previsto en el apartado b) del 133 de la LBRL, que trae consigo limitaciones al adecuado ejercicio de ambas funciones. (**§ 98**)

B) Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General

- 93 La Cuenta General del ejercicio 2019 no se ha aprobado ni siquiera está formada, lo que supone el incumplimiento de los artículos 208 y 212 puntos 2º y 4º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 (TRLHL).
- 94 Tampoco están aprobadas las cuentas generales del periodo 2015 a 2018, lo que revela un incumplimiento reiterado de este deber, recogido en el artículo 212.4 del TRLHL.

Esta circunstancia obedece a que la sociedad mercantil municipal (S.M.) Recursos Turísticos de Mijas S.A, declarada en disolución y liquidación en el ejercicio 2014, no ha aprobado sus Cuentas Anuales.

- 95 Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, la entidad lleva incumpliendo la obligación de rendir sus cuentas desde el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

C) Organización contable

- 96 El Pleno de la entidad no ha ejercido ninguna de las funciones que, relacionadas con el ámbito contable, figuran dispuestas en la regla 8 apartados b) a f) de la Orden HAP1.781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el modelo normal de contabilidad.
- 97 El área de contabilidad no dispone de un manual de procedimientos que regule su funcionamiento.
- 98 En el organigrama del departamento de contabilidad e intervención se encuentran vacantes dos plazas: la de adjunto a la Intervención, creada en 2015, y que se encuentra pendiente de clasificar por la Junta de Andalucía, y la del órgano de contabilidad que tampoco ha sido enviado a la Junta de Andalucía para su clasificación.

El adecuado ejercicio de estas funciones, en especial la intervención, requiere una mayor dotación de recursos humanos y con más grado de cualificación, pues a excepción del puesto de Interventor General y de un TAG, el resto son administrativos (cuatro), auxiliares administrativos (cinco) y otro perteneciente al grupo E.



Esta situación de carencia de medios se ha puesto de manifiesto por la Intervención en distintos informes elaborados con motivo de la aprobación del presupuesto y de la liquidación.

- 99 La Intervención General, órgano encargado del control interno en la entidad, no elabora el informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa sobre morosidad, que debería ser elevado al Pleno, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2º del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- 100 Tampoco realiza la auditoria de sistemas del registro de facturas, prevista en el artículo 12 apartado 3 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- 101 En relación con los gastos de personal, la actuación de la Intervención se limita a comprobar la existencia de consignación presupuestaria y de la resolución de la aprobación del gasto por el órgano competente, no habiendo llevado a cabo hasta el momento una revisión de la nómina en su integridad.
- 102 No se realizan fiscalizaciones plenas a posteriori de ningún tipo de gastos, entre ellos, el de personal, sometido a fiscalización limitada previa.

D) Registro presupuestario

- 103 En el capítulo 1 del presupuesto de gasto, subconcepto 100.01 "Otras remuneraciones", se registran los créditos destinados a financiar el gasto por asistencia a plenos y a comisiones, cuyo importe ascendió en el ejercicio fiscalizado a 155.636,70 €.

Estos créditos, de acuerdo con su naturaleza económica, deberían figurar en el capítulo 2, subconcepto 230 "Indemnizaciones por razón del servicio", destinado a recoger las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos o comisiones.

- 104 En cuatro de los dieciocho contratos menores analizados (expedientes nº 17, 18, 19 y 33) que suponen el 22% de la muestra, se observa una imputación presupuestaria inadecuada del gasto al capítulo 2, en vez de al 6, pues se trata de gastos en elementos inventariables y de reparación que por sus características deberían ser considerados activables.

E) Cuenta 413 "Acreedores por Operaciones Devengadas"

- 105 El funcionamiento de esta cuenta, creada en virtud de la modificación de los Planes de Cuentas Locales aprobada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, se lleva a cabo a través de dos divisionarias: 413.0 "Acreedores por operaciones aplicables a presupuestos en periodos posteriores" y 413.1 "Acreedores por Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento solo ha registrado operaciones en la divisionaria 413.1 "Acreedores por Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y su saldo a final de año

(2.435.596,10 €) no refleja el total de obligaciones devengadas y vencidas, pues en la misma solo se recogen deudas derivadas de gastos de naturaleza contractual y no otras relacionadas con otro tipo de gastos (personal, subvenciones, expropiaciones y/o sentencias, etc.).

Así, según datos facilitados por el departamento de personal, a finales del ejercicio 2019, había un total de 701.065,00 €, referidos a gastos devengados y vencidos en ese ejercicio que se encontraban sin registrar en la cuenta 413.1 "acreedores por operaciones devengadas".

4.6.4. Reparos de la Intervención

- 106 La intervención general del Ayuntamiento realizó en 2019 un total de 1.049 reparos por un importe que ascendió a 12.455.287,63 €, de los que 9.747.067,53 € (78,25%) fueron resueltos por el presidente de la corporación y el resto por el Pleno de la entidad.

Del importe total reparado, el 96% (11.962.361,62 €) correspondieron a gastos de carácter contractual, recogidos en los capítulos 2 y 6 del presupuesto, lo que ha supuesto que el 32% de las obligaciones reconocidas en dicho ejercicio fuera objeto de reparos.

En el cuadro nº 7 se muestran por materias el número de reparos formulados y los importes correspondientes:

	Importe	Nº
Subvenciones	367.086,93	54
Contratación	11.962.361,62	944
Otros procedimientos	125.839,08	51
Total	12.455.287,63	1.049

Fuente: Elaborado por la CCA Cuadro nº 7

- 107 Las causas que han motivado la formulación de estos reparos en los dos capítulos presupuestarios antes referidos, ponen de manifiesto graves irregularidades en el procedimiento de contratación, al tratarse de prestaciones que se han ejecutado sin cobertura contractual (**§ 60,61 y A19**), o de prestaciones que incumplen la prohibición de fraccionar del objeto de los contratos con la finalidad de disminuir la cuantía de los mismos y eludir así los requisitos de publicidad, o de incumplimientos referidos al procedimiento previsto en el artículo 118 de la LCSP, y en la normativa interna aprobada por la Corporación relativa a la contratación menor.

4.6.5. Reconocimientos extrajudiciales de créditos (REC)

- 108 Al presupuesto del ejercicio 2019 se imputaron mediante trece expedientes de REC, aprobados por el Pleno de la Corporación, un total de 4.441.515,12 € de gastos provenientes de ejercicios anteriores.

Los capítulos presupuestarios afectados por estos REC figuran en el cuadro nº 8:



Capítulo presupuestario	Importe	% Cap./Total REC
CAPÍTULO 1	4.000,00	0,09%
CAPÍTULO 2	3.962.074,78	89,21%
CAPÍTULO 4	3.344,48	0,08%
CAPÍTULO 6	415.234,97	9,35%
CAPÍTULO 8	56.860,89	1,28%
Total	4.441.515,12	100,00%

Fuente: Elaborado por la CCA Cuadro nº 8

- 109 La utilización que hace el Ayuntamiento de este instrumento resulta abusiva, pues configurado normativamente como excepción al principio de temporalidad de los créditos²², termina convirtiéndose en un instrumento más a través del cual se consigue ejecutar un volumen significativo de gasto público de naturaleza contractual que, en este caso, adolece en su contracción de graves irregularidades.

4.6.6. Principio de transparencia

- 110 El instrumento a través del cual se materializa el principio de transparencia es el Portal de Transparencia, ideado para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad previstas en Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Examinado el portal de la transparencia de la entidad se pone de manifiesto el incumplimiento de la obligación de publicación que figura en los artículos 15 y 16 de la mencionada ley, referida a contratos, convenios y a la información económica, presupuestaria y financiera.

5. RECOMENDACIONES

- 111 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”, realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

²² Artículo 26. 2 apartado c) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/1990).



- 112 La entidad debe evaluar todos los puestos de trabajo de acuerdo con un único método de valoración. **(§ 70)**
- 113 La entidad debería llevar a cabo las contrataciones laborales temporales de más larga duración que se realizan para cubrir determinados puestos en los albergues que tiene a su disposición, bien mediante bolsas de empleo o por convocatorias públicas. **(§ 76) (media)**
- 114 La entidad debería implantar el sistema automatizado de control horario también para la policía local, bomberos y servicios operativos. **(§ 71) (media)**
- 115 La entidad debería elaborar resoluciones individuales de reconocimiento de los nuevos trienios devengados por sus empleados. **(§ 74) (media)**
- 116 El Ayuntamiento debería dotar de más recursos humanos y con mayor grado de cualificación los departamentos de contratación y de contabilidad e intervención. **(§ 78 y 98) (alta)**
- 117 El Ayuntamiento debería publicar el anuncio de información previa que se recoge en el artículo 134 de la LCSP, lo que le permitiría una gestión más eficiente de la contratación y le ayudaría en su labor de programación y planificación de la actividad contractual. **(§ 38) (alta)**
- 118 La entidad debería implantar un sistema de registro que garantice una información completa y fiable de los contratos menores formalizados. **(§ 87) (alta)**

6. APÉNDICES

6.1. Personal

- A1. En el cuadro nº 9 se muestra información acerca de la composición de la plantilla del Ayuntamiento de Mijas a 31 de diciembre de 2019, clasificada de acuerdo con el TREBEP.

Funcionarios			Laborales				Personal eventual	Personal directivo	Total empleados	
Funcionario carrera	Funcionarios interinos	Total	Laboral Fijo	Laboral Indefinido	Laboral interino	Laboral temporal				Total
296	24	320	76	276	55	215	622	12	1	955

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 9

- A2. En el cuadro nº 10 se ofrece información sobre la naturaleza de las relaciones laborales, de acuerdo con la información recogida en la plantilla presupuestaria.

Ayuntamiento	Funcionarios	Laborales	Eventuales y personal directivo
Mijas	34%	65,13%	1,36%

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 10

- A3. En el cuadro nº 11 se muestra información sobre el grado de cualificación de la plantilla del Ayuntamiento, mediante la clasificación por grupos o categorías profesionales.



Ayuntamiento	Grupo A1/5	Grupo A2/4	Grupo C1/3	Grupo C2/2	Grupo E/AP
Mijas	4,48%	5,97%	31,72%	36,32%	21,52%

Fuente: Elaborado por la CCA Cuadro nº 11

- A4. En el cuadro nº 12 se recogen cuatro indicadores: dos de los cuales ponen en relación la dotación de medios personales con la población y con la extensión del término municipal, pues ambas variables se consideran significativas para el coste y las condiciones de prestación de los distintos servicios municipales.

Los otros dos indicadores, que tienen carácter económico, ponen en relación el gasto en recursos humanos con el gasto total de la entidad y con los habitantes del municipio.

Ayuntamiento	Plantilla/ 1.000 habitantes	Plantilla/ Km ²	% Gasto personal/Gasto total Ayto.	Gasto Personal/habitantes (€)
Mijas	11,54	6,42	45,27%	552,23

Fuente: elaborado por la CCA Cuadro nº 12

- A5. Dentro de la categoría de personal laboral indefinido que no fijo de plantilla se han considerado al grupo de empleados que disponen de sentencia judicial, a los que han sido declarados de oficio por la propia corporación, a los que no disponen de declaración alguna pero su relación es materialmente indefinida por la antigüedad de sus contratos y al personal interino laboral por vacante con una antigüedad superior a 3 años.

En el cuadro nº 13 se muestra el número de estos empleados, así como el porcentaje que representa este colectivo en relación con el total de recursos permanentes de la Corporación, a finales de 2019.

Ayuntamiento	Lab. Indef. con sentencia judicial	Lab. Indef. de oficio	Lab. Indef. sin reconocimiento	Lab. Interinos por vacante susceptibles de ser declarados Lab. Indef.	Total Lab. Indef. No fijo	Total empleados permanentes a 31/12/2019	% Lab. Indef./nº empleados Ayto.
Mijas	18	255	3	43	319	727	43,88%

Fuente: Elaborado por la CCA Cuadro nº 13

El grupo de interinos laborales por vacante (43) se ha considerado dentro de esta categoría atendiendo a la reciente doctrina del TS, elaborada con motivo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de junio de 2021 (STJUE), al superar el plazo de tres años desde que fueron contratados y evidenciarse una manifiesta falta de actividad administrativa dirigida a la cobertura de las plazas.

- A6. El complemento específico adicional a percibir en las pagas extraordinarias que se analiza en el punto 26, tiene su origen en el convenio regulador de las condiciones de trabajo aplicable al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, para el periodo 1992/1995, al disponer que *“el Ayuntamiento prevería la cuantía global del equivalente a la retribución completa de una mensualidad, para a petición de los jefes de servicio poder gratificar motivadamente a los trabajadores del mismo. Esta gratificación se dividiría en dos partes y sería recibida en los meses de junio y de diciembre”*.

Esa previsión no ha vuelto a aparecer en los sucesivos acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral aprobados por la Corporación²³; sin embargo, ello no ha supuesto obstáculo para que se siga manteniendo.

- A7. El acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario prevé el pago de un premio a la permanencia que se abonará mediante una paga única al cumplir el empleado determinados años de servicio, de acuerdo con el cuadro nº 14.

Años	Importe
15	600,00
20	1.000,00
25	1.000,00
30	1.800,00
35	1.800,00
40	2.000,00

Cuadro nº 14

- A8. En el cuadro nº 15 se muestra la información básica de los nombramientos provisionales de puestos de superior categoría realizados en la corporación: puesto origen, destino y antigüedad.

Nº empleado	Grupo puesto origen	Grupo puesto destino	Antigüedad
1	C1	A1	01/05/2014
2	C2	C1	01/11/2011
3	C1	A1	01/09/2013
4	C1	A1	01/11/2011
5	C2	C1	13/06/2012
6	C2	A2	01/08/2010
7	AP	C2	01/08/2010
8	AP	C2	10/04/2007
9	C2	C1	01/09/2011
10	C2	C1	05/08/2013
11	C1	A2	01/03/2007
12	C2	C1	01/08/2013
13	C2	C1	01/02/2016
14	AP	C2	01/06/2009
15	AP	C2	01/05/2006
16	C2	C1	01/01/2007
17	C2	C1	01/05/2007
18	AP	C2	01/02/2017
19	C1	A1	28/09/2005
20	C2	C1	01/02/2016

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 15

²³ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral para el periodo 96/98, 2003/2004, 2008/2011 y 2013/2015.



- A9. En la bolsa de empleo aprobada en 2007, cuya vigencia se extendió hasta 2019, la experiencia profesional se valora primando tanto la obtenida en el Ayuntamiento como en las entidades dependientes (1 punto por mes trabajado) en relación con la del resto (0,40 puntos por mes trabajado en otras administraciones públicas y 0,20 puntos por mes trabajado en el resto de las empresas o entidades).

En la bolsa de empleo aprobada en 2019, la única variación en la valoración de la experiencia respecto a la anterior reside en otorgar a los trabajos efectuados en otras administraciones públicas un peso del 50% en vez del 40%, respecto al valor que tienen los prestados en el propio Ayuntamiento o entidades dependientes.

6.2. Contratación

Justificación de determinados aspectos del expediente

- A10. En relación con la falta de justificación de determinados aspectos del expediente de contratación señalados en los puntos 41 y 42, se han observado las siguientes incidencias:

Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

- En ninguno de los ocho expedientes que corresponden a contratos adjudicados en 2019 quedan justificados los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, lo que supone el incumplimiento de la 116. 4 apartado c) de la LCSP.

Valor estimado

- En cuatro expedientes (nº 4, 5, 6 y 11) se incumple lo previsto en el apartado d) del artículo 116 de la LCSP, relativo a la justificación del valor estimado del contrato:

En los expedientes nº 4 “contrato de suministro de vestuario con destino a la patrulla de la policía local del Ayuntamiento de Mijas” y nº 5 “contrato de suministro de material de construcción para los servicios operativos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Mijas”, así como en el nº 6 “servicios de intervención con menores en riesgo de exclusión social”, el valor estimado no se encuentra debidamente justificado, pues no consta documentación que soporte el valor que toman los precios unitarios (nº 4 y nº 5), o los criterios utilizados para determinar el tanto alzado (nº 6), sino simplemente aparece el importe final.

En el expediente nº 11 “contrato de suministro mediante renting de 12 vehículos para la policía local”, no se ofrece información del método utilizado para el cálculo del valor estimado ni de los importes que corresponden a cada uno de los conceptos que según el PPT componen el renting, a excepción de una penalización para todos los vehículos a la finalización del contrato.

Informe de insuficiencia de medios

- En el expediente nº 15 “contrato de servicio de auditoría del servicio municipal de limpieza viaria” no consta el informe de insuficiencia de medios, tal como se exige en el apartado f) del artículo 116.4 de la LCSP (**§ 81**).



- A11. El PCAP del expediente nº 6 “contratación de servicios de intervención con menores en riesgo de exclusión social” exige para la acreditación de la solvencia técnica “una relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato”.

Así, el artículo 90.2 de la LCSP dispone para el caso de que el anuncio o el PCAP no establezcan los valores mínimos exigidos, que el porcentaje sea del 70% pero no del valor estimado sino de la anualidad media del contrato.

En el caso de haberse considerado la anualidad media del contrato, el importe exigido para acreditar la solvencia técnica hubiera sido de 47.243 € y no los 188.972 € derivados de aplicar el 70% sobre el valor estimado.

La empresa adjudicataria finalmente acreditó su solvencia mediante una relación de servicios prestados durante los tres últimos ejercicios, cuyo importe ascendió a 72.863,75 €, de lo que se deduce que lo señalado en el PCAP no llegó a aplicarse, sin que en el expediente conste justificación alguna.

- A12. Las incidencias recogidas en el punto 42, referidas al contenido del PCAP y PPT, se detallan a continuación:

- El PPT del expediente nº 4 “Contrato de suministro del vestuario con destino a la patrulla de la policía local del Ayuntamiento de Mijas”, prevé la posibilidad de prórroga mientras el PCAP excluye tal posibilidad.

Este PPT en relación con la acreditación de la solvencia técnica exige que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 270.000 € (Pto. con IVA), mientras que el PCAP indica que sea igual o superior al 70% del valor estimado del lote o lotes a que concurren.

- El PPT del expediente nº 5 recoge condiciones especiales de ejecución de carácter social y unas penalizaciones que no se encuentran en el PCAP.

También se regulan en este PPT los requisitos para la prestación del suministro, así como la periodicidad de la facturación, asuntos que deberían estar previstos en el PCAP.

- El PPT del expediente nº 7 regula una serie de condiciones sociales, medioambientales y laborales que no figuran en el PCAP.

- En el PPT del expediente nº 8 se prevé en relación con la acreditación de la solvencia técnica la presentación de unos certificados no contemplados en el PCAP. También se regula un acto formal en la recepción que no figura en el PCAP.

El conjunto de las incidencias expuestas anteriormente resulta relevante, pues al estar recogidos estos elementos en el PPT y no en el PCAP, escaparían al control de legalidad previsto en la D.A 3ª de la LCSP, que en este caso por tratarse de un municipio de gran población correspondería realizar al titular de la asesoría jurídica de la corporación. (**§ 8381**)



Además, estas circunstancias pueden suponer una fuente de conflicto entre la administración y adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

- A13.** El expediente nº 7 “contrato del servicio médico de guardia nocturna para Mijas pueblo”, pese a estar configurado como un contrato de servicios se advierten en él las notas típicas que definen a una relación laboral (en particular las de la retribución, la ajenidad y la dependencia), pues el precio de adjudicación coincide con un coste salarial, obtenido del convenio colectivo sectorial incrementado en el 1% de costes generales, que se abona mensualmente; el servicio se presta en dependencias municipales (centro de salud) con los medios técnicos y materiales disponibles en esa dependencia municipal y dentro de un horario de prestación del servicio también fijado por la entidad contratante (servicio nocturno)²⁴.

En cuanto a este último aspecto que se comenta, el del horario, el servicio se presta durante todos los días del año, de 20h p.m. a 8h a.m., lo que genera cierta incertidumbre acerca de cómo puede llegar a ejecutarse este contrato, sobre todo si se tiene en cuenta que los pliegos no hacen referencia a más medios humanos adscritos al servicio que el adjudicatario (persona física), y que solo se contemplan casos de sustitución por vacaciones y enfermedad, requiriéndose que la persona sustituta tenga la misma cualificación, extremos estos que no quedan acreditados en el expediente.

- A14.** En los PCAP de los expedientes 1, 2 y 3 se prevé la elaboración de un informe mensual que acompañará a cada certificación de obra, en el que se detalle, analice y justifique de manera explícita y particularizada las condiciones especiales de ejecución establecidas.

En los expedientes nº 1 y 2 solo consta un informe de tipo medioambiental y otro de carácter social, que se limitan a indicar el cumplimiento de cada una de las medidas.

En el expediente nº 3 no consta ningún informe de los que se había previsto elaborar mensualmente con cada certificación de obra.

- A15.** Se destacan a continuación las incidencias recogidas en el punto 54, relacionadas con la tramitación de los procedimientos abiertos simplificados:

- En el expediente nº 1 el contrato se adjudicó en marzo de 2019, transcurrido más de un mes desde el momento de constitución de la garantía definitiva, lo que supone el incumplimiento del artículo 159.4 de la LCSP que dispone para la adjudicación del contrato de un plazo no superior a cinco días, una vez presentada la garantía definitiva.

- En el expediente nº 2 la adjudicación del contrato se realiza en julio de 2019, pese a que la garantía definitiva estaba constituida desde febrero de 2019, lo que también supone el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP.

- A16.** Las incidencias recogidas en el punto 55 relativas al retraso en el plazo de ejecución se detallan a continuación:

²⁴ Párrafo modificado por alegación presentada.



- El expediente nº 2, cuyo plazo de ejecución inicial eran 75 días sobre los 120 que figuraban en el proyecto, sufrió una ampliación de 22 días más, lo que supone un incremento del 30% respecto del plazo inicial.

- En el expediente nº 10, adjudicado con un plazo de ejecución de 55 días sobre los 120 días previstos en el PCAP, se produjeron tres ampliaciones por un total de 53 días, dos de ellas por motivos imputables al contratista que determinaron la imposición de penalidades por importe de 2.261,36 €.

- En el expediente nº 15 el plazo de ejecución ofertado por la empresa adjudicataria fue de 39 días sobre los 90 días previstos en la licitación, lo que supuso una rebaja del 43%. Sin embargo, el plazo de ejecución se amplió mediante una autorización del concejal del área, previo informe del responsable del contrato, sin que conste la aprobación del órgano de contratación de acuerdo con el artículo 195.2 de la LCSP.

El acta de recepción de dicho servicio, consistente en la realización de una auditoría y la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas que debía regir el futuro contrato, se elaboró 189 días después de la formalización del contrato, lo que supone un retraso sobre el plazo ofertado del 384%.

- A17.** El contrato del servicio de limpieza viaria (expediente nº 9) se formalizó en noviembre de 1988, bajo la modalidad de gestión indirecta de servicios, mediante concesión a terceros, y un canon anual de 53.238.680 pesetas.

El PCAP que rigió la licitación no preveía la prórroga; no obstante, en el contrato suscrito se contempló esta posibilidad por un plazo máximo de diez años.

Transcurrido ese periodo inicial, en marzo de 1999, haciéndose uso de la posibilidad de prórroga recogida en el contrato se renovó por diez años, fijándose un canon de 745.715,5 €; lapso durante el cual se registraron varias modificaciones, algunas de las cuales resultaron sustanciales, como consecuencia de diversas ampliaciones del servicio. Además, en el propio documento de prórroga formalizado se introdujo la posibilidad de efectuar prórrogas tácitas por otros diez años.

En noviembre de 2010, esta vez amparándose en la cláusula introducida en el documento de prórroga firmado en marzo de 1999, se vuelve a renovar el contrato por otros diez años más, hasta marzo de 2019, valorándose el servicio en 2.342.627 € IVA Incluido.

Desde marzo de 2019 hasta el momento presente, vencido ya el plazo de la segunda prórroga, las prestaciones han continuado llevándose a cabo por la misma empresa.

En septiembre de 2021 ha tenido lugar la publicación del anuncio de la nueva convocatoria de licitación del servicio.



- A18.** El contrato del servicio de ayuda a domicilio (expediente nº 13) se formalizó en abril de 2017 con una vigencia hasta diciembre de 2020 y un presupuesto de adjudicación coincidente con el de licitación de 3.520.746,66 €. El PCAP de esta licitación no recoge ningún régimen de prórroga.

La posibilidad de modificar el contrato, por su parte, está prevista en el PPT “*por el aumento del número de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y por si las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente. En estos supuestos y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, el contrato puede modificarse en la cuantía máxima anual de 300.000 €, IVA excluido*”.

Haciendo uso de tal posibilidad, sólo se acordó modificar el contrato en septiembre de 2019 con la aprobación de un gasto máximo de 122.000 €, en la parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado.

El cuadro 16 muestra las diferencias observadas entre las facturaciones presentadas y el presupuesto de adjudicación.

Anualidad	Presupuesto de adjudicación			Facturas emitidas			Dif.
	SAD Dependencia	SAD Concertado	Total, con IVA	SAD Dependencia	SAD Concertado	Total, con IVA	
2017	429.866,66	145.600,00	575.466,66	509.121,42	123.784,31	632.905,73	57.439,07
2018	665.600,00	228.800,00	894.400,00	788.290,25	324.908,24	1.113.198,49	218.798,49
2019	707.200,00	355.680,00	1.062.880,00	884.444,21	488.091,29	1.372.535,50	309.655,50
2020	748.800,00	239.200,00	988.000,00	918.218,83	564.558,07	1.482.776,90	494.776,90
2021	-	-	-	861.261,35	477.257,42	1.338.518,77	1.338.518,77
Total			3.520.746,66			5.257.229,66	2.419.188,73

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 16

Los importes facturados en 2021 corresponden al periodo en el que las prestaciones se han continuado llevando a cabo sin cobertura contractual. (**§ A19**)

- A19.** En el cuadro nº 17 se muestran las prestaciones que carecen de cobertura contractual, haciéndose especial referencia al tipo de bien o servicio prestado, al periodo de facturación sin cobertura contractual y al importe contabilizado durante el mismo.



Ref.	Denominación del contrato	Fin plazo de ejecución	Nueva contratación	Facturación sin cobertura contractual (€)				
				2018	2019	2020	2021	Total
1	Servicio de limpieza del polideportivo municipal	Sin contrato	Sin contrato	30.147,03	306.584,74	240.645,63	245.737,46	823.114,86
2	Servicio de viajes de la tercera edad	Sin contrato	Sin contrato		344.421,55	61.097,39		405.518,94
3	Servicio de limpieza de colegios	31/10/2018	09/05/2019	249.879,04	624.697,60			874.576,64
4	Servicio de limpieza viaria	23/03/2019	Sin contrato		2.138.781,38	3.052.415,65	2.798.532,09	7.989.729,12
5	Alquiler vehículos del parque móvil	10/06/2018	07/07/2021	53.280,13	399.632,93	255.517,12	225.400,66	933.830,84
6	Gestión y explotación de las escuelas infantiles municipales "Gloria Fuertes" y "Europa"	jun-16	Sin contrato	789.376,41	704.187,76	538.343,96	676.355,58	2.708.263,71
7	Suministro de material eléctrico de alumbrado público	31/12/2018	Sin contrato		508.881,21	484.260,53	592.218,98	1.585.360,72
8	Suministro fluido eléctrico edificios municipales	05/06/2018	03/09/2020	888.048,66	1.625.737,70	1.180.467,43	0,00	3.694.253,79
9	Arrendamiento de equipos DMR	15/04/2019	Sin contrato		87.220,80	130.831,20	111.022,50	329.074,50
10	Servicio de comunicaciones de datos, voz y móvil	2016	Sin contrato	164.000,00	169.613,04	192.026,85	158.432,81	684.072,70
11	Servicio de ayuda a domicilio	31/12/2020	Sin contrato				1.338.518,77	1.338.518,77
12	Suministro mediante renting de 12 vehículos para la policía local	nov-20	Sin contrato			19.385,43	96.925,90	106.618,74
Total, importe				2.174.731,27	6.909.758,71	6.154.991,19	6.243.144,75	21.472.933,33

Fuente: Elaborado por la CCA

Cuadro nº 17

- El servicio de limpieza del polideportivo municipal (ref. 1), cuya prestación se realiza por el mismo proveedor de la limpieza viaria, no ha dispuesto de cobertura contractual en ningún momento.

Las facturas se tramitan como si fueran contratos menores; sin embargo, los importes facturados junto al tiempo que llevan ejecutándose tales servicios exceden los límites previstos para la realización de este tipo de contratos, lo que, a su vez, pone de manifiesto un fraccionamiento del objeto del contrato con el fin de evitar la publicidad y el procedimiento de contratación que corresponda, de acuerdo con el artículo 99. 2 de la LCSP.

- Los servicios de viajes de la 3ª edad (ref. 2) hacen referencia a un contrato SARA que, aunque adjudicado el 05 de junio de 2019, no llegó a formalizarse pues los viajes que se pretendían contratar ya se habían iniciado en mayo de ese año, es decir, con anterioridad a la fecha de adjudicación.

El importe de tales servicios fueron objeto de dos facturas: una por importe de 344.421,55 € que se pagó en 2019, y la otra por importe de 61.097,39 € que se abonó mediante REC en 2020.

- La facturación de la limpieza de colegios (ref. 3), servicio también prestado por el mismo proveedor de la limpieza viaria, corresponde al periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2018 (fecha de vencimiento del anterior contrato), y abril de 2019 (el 5 de mayo de 2019 se adjudicó el nuevo contrato) en el que no se disponía de cobertura contractual.



El anuncio de la nueva licitación se produjo en diciembre de 2018, una vez finalizado el contrato, motivo por el cual no resulta de aplicación el artículo 29.4 de la LCSP²⁵ que sí contempla expresamente la posibilidad de ordenar a la empresa adjudicataria la continuidad, de forma transitoria, de la prestación del servicio una vez vencido el plazo de duración del contrato, siempre que se den una serie de requisitos, entre ellos, que el anuncio de licitación del nuevo contrato se hubiera publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- En relación con el servicio de limpieza viaria (ref. 4), analizado en los puntos 116 a 124, la facturación que se ha tenido en cuenta es la que corresponde a partir de marzo de 2019, momento en el que concluyó la segunda prórroga dictada, pues a partir de ese momento las prestaciones no contaban siquiera con el soporte ofrecido por un acto administrativo presuntamente válido.

- El contrato que ordenaba el suministro en régimen de alquiler de los vehículos del parque móvil del Ayuntamiento de Mijas (ref. 5) finalizó en junio de 2018, a partir de ese momento hasta agosto de 2021 (momento en el que se ha producido la adjudicación de la nueva licitación), las prestaciones han carecido de cobertura contractual.

- El servicio de las escuelas infantiles “Gloria Fuertes” y “Europa” (ref. 6), cuyo contrato se mantuvo en vigor hasta la finalización del ejercicio escolar 2015/2016, también se viene prestando hasta el momento presente sin cobertura contractual.

En febrero de 2017 se iniciaron los trámites para una nueva licitación que quedaron paralizados al abrirse un expediente previo de municipalización del servicio de educación infantil, por lo que se decidió continuar el servicio para que no quedara desatendido. En septiembre de 2017 se dictó una resolución de inicio de expediente de municipalización de escuelas infantiles, creándose una comisión de estudio.

A partir de octubre de 2020, estando la prestación sin cobertura contractual, el servicio se viene ejecutando por una filial de la empresa hasta ese momento prestadora como consecuencia de un acuerdo de escisión parcial de esta rama de actividad de servicios educativos que fue comunicado al Ayuntamiento.

De acuerdo con la información facilitada por el servicio, en agosto de 2021 fueron adjudicadas mediante concesión de servicios las Escuelas de Gloria Fuerte y la Cala-Limonar, quedando desierto el lote perteneciente a la escuela infantil Europa.

²⁵ Artículo 29.4 LCSP “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.



- El contrato de suministro de material eléctrico (ref. 7) concluyó en diciembre de 2018, lo que no ha impedido que las prestaciones hayan continuado hasta el momento presente sin la debida cobertura contractual.
- El contrato de suministro de energía eléctrica a los edificios municipales (ref. 8) finalizó en junio de 2018, sin embargo, ha continuado prestándose sin cobertura contractual hasta septiembre de 2020, momento en el que se formalizó un nuevo contrato basado en el acuerdo marco para la contratación de dicho suministro, que actualmente se encuentra prorrogado hasta 2022.
- El arrendamiento de equipos DMR (ref. 9) estaba cubierto por contrato hasta abril de 2019; a partir de ese momento hasta el presente las prestaciones han continuado sucediéndose sin cobertura contractual.
- El servicio de comunicaciones de datos, voz y móvil (ref. 10) dispuso de cobertura contractual hasta 2016. Con posterioridad se tramitó un nuevo expediente que quedó desierto en 2018, sin que no fuera hasta abril de 2020 cuando se llevó a cabo la publicación de una nueva licitación, cuya adjudicación se ha producido en noviembre de 2021, al haber estado pendiente por la interposición de un recurso contractual.
- Las prestaciones del contrato del servicio de ayuda a domicilio (ref. 11) que deberían haber concluido a finales del ejercicio 2020, pues el PCAP no preveía ningún régimen de prórrogas, han continuado sucediéndose a lo largo de 2021 sin ningún tipo de cobertura contractual. **(§ 57 y A18)**
- El contrato de suministro mediante renting de doce vehículos para la policía local (ref. 13) cuya fecha de finalización estaba prevista para noviembre de 2020, también se ha continuado facturando en 2021.



7. ANEXOS

7.1. Información del presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Mijas. Ejercicio 2019

Capítulo	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Créd. definitivos			
1. Gastos de personal	42.415.882,53	5.465.568,16	47.881.450,69	45.692.365,92	45.692.365,92	-
2. Gastos en bienes y servicios	36.762.256,83	7.052.122,08	43.814.378,91	27.623.683,60	27.202.292,07	421.391,53
3. Gastos financieros	230.004,00	55.000,00	285.004,00	70.135,66	67.484,29	2.651,37
4. Transferencias corrientes	8.214.057,19	4.926.687,66	13.140.744,85	11.052.971,35	10.874.560,67	178.410,68
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	500.000,00	-	500.000,00	-	-	-
6. Inversiones reales	-	77.266.654,64	77.266.654,64	16.279.157,64	8.775.447,86	7.503.709,78
7. Transferencias de capital	17.000,00	5.224.294,37	5.241.294,37	95.088,75	95.088,75	-
8. Activos financieros	180.000,00	-	180.000,00	110.345,89	110.345,89	-
9. Pasivos financieros	1,00	-	1,00	-	-	-
Total gastos (1/9)	88.319.201,55	99.990.326,91	188.309.528,46	100.923.748,81	92.817.585,45	8.106.163,36
Estructura del gasto						
Gastos corrientes u ordinarios	88.122.200,55	17.499.377,90	105.621.578,45	84.439.156,53	83.836.702,95	602.453,58
Gastos de capital	17.000,00	82.490.949,01	82.507.949,01	16.374.246,39	8.870.536,61	7.503.709,78
Gastos no financieros	88.139.200,55	99.990.326,91	188.129.527,46	100.813.402,92	92.707.239,56	8.106.163,36
Gastos financieros	180.001,00	-	180.001,00	110.345,89	110.345,89	-



7.2. Información presupuestaria a nivel de artículo de los Capítulos 1, 2 y 6 del Presupuesto de Gastos

Artículo	Créditos presupuestarios			ORN	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos			
10. Órganos de gobierno y personal directivo	920.510,80	-140.008,18	780.502,62	814.211,98	814.211,98	-
11. Personal eventual	591.999,36	-96.000,00	495.999,36	378.677,38	378.677,38	-
12. Personal funcionario	14.395.762,88	-815.758,37	13.580.004,51	12.734.681,90	12.734.681,90	-
13. Personal laboral	11.801.029,16	445.482,47	12.246.511,63	11.673.704,77	11.673.704,77	-
14. Otro personal	828.727,57	3.359.995,04	4.188.722,61	3.526.320,37	3.526.320,37	-
15. Incentivos al rendimiento	3.405.830,12	489.036,87	3.894.866,99	3.771.147,46	3.771.147,46	-
16. Cuotas, prestaciones y gastos Soc. a cargo del empleador	10.472.022,64	2.222.820,33	12.694.842,97	12.793.622,06	12.793.622,06	-
Total capítulo 1	42.415.882,53	5.465.568,16	47.881.450,69	45.692.365,92	45.692.365,92	-

Artículo	Créditos presupuestarios			ORN	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos			
20. Arrendamientos y cánones	1.304.581,62	411.734,44	1.716.316,06	1.336.043,07	1.335.779,62	263,45
21. Reparaciones, Mantenimiento y conservación	5.204.500,00	362.228,74	5.566.728,74	2.630.249,85	2.621.243,94	9.005,91
22. Material, suministros y otros	30.178.325,21	6.266.339,59	36.444.664,80	23.614.679,97	23.203.507,80	411.172,17
23. Indemnizaciones por razón del servicio	67.850,00	7.090,93	74.940,93	29.750,63	28.800,63	950
27. Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	7.000,00	4.728,38	11.728,38	12.960,08	12.960,08	-
Total capítulo 2	36.762.256,83	7.052.122,08	43.814.378,91	27.623.683,60	27.202.292,07	421.391,53

Artículo	Créditos presupuestarios			ORN	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos			
60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destino uso general	-	15.152.005,36	15.152.005,36	3.559.461,24	3.511.779,28	47.681,96
61. Inversión reposición en infraestructuras y bienes destino uso general	-	8.286.175,21	8.286.175,21	2.699.084,14	2.642.906,61	56.177,53
62. Inversión nueva asociada función operativo de los servicios	-	49.756.364,60	49.756.364,60	9.619.839,13	2.219.988,84	7.399.850,29
63. Inversión de reposición asociada función operativo de los servicios	-	1.066.196,72	1.066.196,72	351.482,15	351.482,15	-
64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial	-	435.912,75	435.912,75	35.026,39	35.026,39	-
65. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	-	-	-	-
68. Gastos en inversiones de bienes patrimoniales	-	2.570.000,00	2.570.000,00	14.264,59	14.264,59	-
Total capítulo 6	-	77.266.654,64	77.266.654,64	16.279.157,64	8.775.447,86	7.503.709,78



7.3. Información de la muestra de contratos correspondientes al ejercicio 2019 y anteriores

La entidad en el ejercicio 2019 ha formalizado un total de 62 expedientes de contratación, lo que se ha traducido en un importe de adjudicación que ascendió a 29.101.886,97 €, sin contar con los modificados que supusieron 301.076,06 € más. Se han seleccionado ocho expedientes (Ref. 1/8), con un importe de adjudicación de 6.050.374,56 €, lo que representa el 21% del importe de adjudicación de los contratos del ejercicio 2019, y el 13% del total de expedientes formalizados.

En relación con los contratos adjudicados con anterioridad a 2019, su número asciende a 79 y representan un importe total de adjudicación de 40.175.174,43 €. Se han seleccionado 7 contratos (Ref. 9/15) de los que seis de ellos suponen un importe de adjudicación de 5.191.254,54 €, del restante no se tiene información sobre el importe de adjudicación, representando un 13% del total adjudicado.

Ref. CCA	Nº/ tipo	Procedimiento	Concepto	Importe licitación	Importe adjudicación	IVA	Total	Fecha adjudicación	Fecha formalización
1	0183CO	Abierto simplificado	Parque del Hipódromo	460.443,07	314.358,70	66.015,33	380.374,03	01/04/2019	01/04/2019
2	0186CO	Abierto simplificado	Paso Arroyo real, A la altura de la calle Higuera	713.966,59	463.667,28	97.370,13	561.037,41	23/07/2019	23/07/2019
3	0194CO	SARA	Obras de construcción de aparcamiento en Barriada El Juncal	4.997.264,95	3.331.676,50	699.652,07	4.031.328,57	02/05/2019	24/05/2019
4	0206CSM	SARA	Suministro vestuario para Policía Local	223.140,50	223.140,50	46.859,50	270.000,00	30/05/2019	21/06/2019
5	0216CSM	SARA	Suministro de material de construcción para los Servicios Operativos Municipales	1.000.000,00	1.000.000,00	210.000,00	1.210.000,00	13/05/2019	05/06/2019
6	0297CSV	SARA	Servicios menores en riesgo de exclusión social	269.960,00	261.958,00	26.195,80	288.153,80	16/06/2019	24/07/2019
7	0303CSV	Abierto	Servicio médico de guardia nocturno para Mijas Pueblo	126.070,56	126.070,56	-	126.070,56	13/05/2019	04/06/2019
8	0338 CSV	SARA	MIXTA instalación alumbrado ornamental Navidad 2019	329.700,84	329.503,02	69.195,63	398.698,65	04/11/2019	27/11/2019
9		Concurso	Limpieza viaria	-	-	-	3.199.709,11 de canon	11/10/1988	18/11/1988
10	0164 CO	Abierto	Obras de remodelación integral de Calle Roble en Las Lagunas	452.469,29	311.482,40	65.411,30	376.893,70	20/09/2018	27/09/2018
11	0167 CSM	SARA	LOTE 1 - renting 12 vehículos para la Policía Local	470.838,72	465.256,00	97.703,76	562.959,76	10/08/2016	30/08/2016
12	0184 CO	Abierto	Obras de construcción de viario de conexión entre la Avenida Miguel Hernández y la carretera A-7053, en el T.M.	1.102.407,22	821.183,14	172.448,46	993.631,60	10/12/2018	12/12/2018
13	0201 CSV	SARA	Ayuda a domicilio	3.540.000,00	3.540.000,00	141.600,00	3.681.600,00	17/03/2017	07/04/2017
14	0233 CSV	Negociado sin publicidad	Servicios de asistencia jurídica y representación letrada	40.000,00	40.000,00	8.400,00	48.400,00	02/10/2017	10/10/2017
15	0265 CSV	Abierto simplificado	Servicio de auditoría del servicio municipal de limpieza viaria	20.600,00	13.333,00	2.799,93	16.132,93	28/08/2018	17/09/2018



7.4. Muestra de contratos menores

Ref. CCA	Área	Tipo de contrato	Nº expdte. servicio	Denominación del contrato	Importe de adjudicación	IVA	Total con IVA
16	ALBERGUE	Suministro		Productos alimentos albergue	13.636,36	1.363,64	15.000,00
17	DEPORTE	Suministro		Suministro de 100 vallas serigrafiadas, 100 sillas, 12 mesas rectangulares plegables y 5 carpas serigrafiadas para eventos, actividades y competiciones del Área de Deportes	14.117,85	2.964,75	17.082,60
18	DEPORTE	Servicio		Reparación de deshumectadora de la Piscina Cubierta de la Ciudad Deportiva Regino Hernández Martín, Las Lagunas	12.363,00	2.596,23	14.959,23
19	DEPORTE	Obra		Obras de conservación y mantenimiento de la cubierta de la piscina climatizada y del polideportivo del edificio municipal de la Ciudad Deportiva de las Lagunas	39.854,47	8.369,44	48.223,91
20	FIESTAS	Servicio	57	Elementos artísticos a desfilan en la cabalgata de feria de Mijas 2019	14.299,26	3.002,84	17.302,10
21	FIESTAS	Servicio	50	Elementos artísticos a desfilan en la cabalgata de feria de la Cala 2019	13.789,26	2.895,74	16.685,00
22	FIESTAS	Servicio	34	Actuaciones orquestas y canta juegos en feria de las Lagunas 2019	11.790,00	2.475,90	14.265,90
23	FIESTAS	Servicio	51	Actuaciones orquestas y canta juegos en feria de La Cala 2019	13.215,00	2.775,15	15.990,15
24	FIESTAS	Servicio	21	Servicio de organización y realización de 1º de mayo en la cala de Mijas 2019	14.750,00	3.097,50	17.847,50
25	FIESTAS	Servicio	15	Servicio de pasacalles artístico para carnaval de las Lagunas 23/02/2019	14.995,00	3.148,95	18.143,95
26	FIESTAS	Servicio	16	Servicio de pasacalles artístico para carnaval de la Cala 24/02/2019	14.979,00	3.145,59	18.124,59
27	FIESTAS	Servicio	65	Orquesta, chirigota y comparsa actuación Caseta municipal horario de noche feria Mijas 2019	13.125,00	2.756,25	15.881,25
28	FIESTAS	Suministro	74	Adquisición de juguetes para la cabalgata de reyes Mijas 2020	14.400,00	3.024,00	17.424,00
29	FIESTAS	Suministro	73	Suministro de caramelos para la cabalgata de reyes Mijas 2020	14.960,00	1.496,00	16.456,00
30	FIESTAS	Servicio	64	Actuaciones musicales para feria de Mijas 2019	13.625,00	2.861,25	16.486,25
31	FIESTAS	Servicio	17	Servicio de pasacalles artístico para carnaval de Mijas pueblo 03/03/2019	14.989,00	3.147,69	18.136,69
32	FIESTAS	Servicio	36	Servicio de controladores, feria de las Lagunas, La Cala y Mijas pueblo	12.495,00	2.623,95	15.118,95
33	SERVICIOS OPERATIVOS	Obra		Reparación e impermeabilización de la cubierta del edificio fomento del empleo	39.998,00	8.399,58	48.397,58



7.5. Resumen de incidencias detectadas en los expedientes del Anexo 7.3

Materia sobre la que versa la incidencia	Expedientes adjudicados en 2019							Expedientes adjudicados antes de 2019							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Determinación de las necesidades a satisfacer					x										x
Informe de fiscalización	x	x	x	x	x		x								
Justificación de determinados aspectos en el expediente (art. 116 LCSP)	x	x	x	x	x	x	x	x			x				x
Relación entre el PCAP y el PPT				x	x		x	x							
Calificación del contrato															x
Criterios de adjudicación	x	x	x		x	x	x								x
Condiciones especiales de ejecución	x	x	x												
Ofertas anormalmente bajas	x	x	x		x	x		x		x					x
Valoración de las ofertas			x												
Adjudicación	x	x	x								x				
Ejecución		x	x								x				x
Prórroga del contrato									x						
Facturación				x		x							x		
Cumplimiento del contrato y extinción	x	x									x				
Prestaciones sin cobertura contractual									x				x		



7.6. Marco Normativo

Marco General y contable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Área de Personal

- Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para La Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.



- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la JA.
- Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Área de contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.



8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN EL SUPUESTO QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			No se considera alegación
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Personal		X				
Alegación nº 2	Personal					X	
Alegación nº 3	Personal		X				
Alegación nº 4	Personal			X			
Alegación nº 5	Personal					X	
Alegación nº 6	Personal					X	
Alegación nº 7	Personal					X	
Alegación nº 8	Personal					X	
Alegación nº 9	Personal					X	
Alegación nº 10	Personal				X		
Alegación nº 11	Personal					X	
Alegación nº 12	Personal					X	
Alegación nº 13	Personal					X	
Alegación nº 14	Personal					X	
Alegación nº 15	Personal					X	
Alegación nº 16	Personal					X	
Alegación nº 17	Personal					X	
Alegación nº 18	Personal					X	
Alegación nº 19	Personal					X	
Alegación nº 20	Personal					X	
Alegación nº 21	Personal					X	
Alegación nº 22	Personal					X	
Alegación nº 23	Contratación						X
Alegación nº 24	Contratación					X	
Alegación nº 25	Contratación					X	
Alegación nº 26	Contratación					X	
Alegación nº 27	Contratación		X				
Alegación nº 28	Contratación			X			
Alegación nº 29	Contratación	X					
Alegación nº 30	Contratación					X	



Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			No se considera alegación
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 31	Contratación					X	
Alegación nº 32	Contratación						X
Alegación nº 33	Contratación					X	
Alegación nº 34	Contratación					X	
Alegación nº 35	Contratación					X	
Alegación nº 36	Contratación					X	
Alegación nº 37	Contratación					X	
Alegación nº 38	Contratación						X
Alegación nº 39	Contratación			X			
Alegación nº 40	Contratación						X
Alegación nº 41	Contratación						X
Alegación nº 42	Contratación						X
Alegación nº 43	Contratación					X	
Alegación nº 44	Contratación						X
Alegación nº 45	Contratación						X
Alegación nº 46	Contratación					X	
Alegación nº 47	Contratación						X
Alegación nº 48	Contratación			X			
Alegación nº 49	Contratación					X	
Alegación nº 50	Contratación			X			
Alegación nº 51	Contratación			X			
Alegación nº 52	Contratación			X			
Alegación nº 53	Contratación					X	
Alegación nº 54	Contratación			X			
Alegación nº 55	Contratación						X
Alegación nº 56	Contratación						X
Alegación nº 57	Contratación						X
Alegación nº 58	Contratación						X
Alegación nº 59	Contratación					X	
Alegación nº 60	Contratación					X	
Total Alegaciones		1	3	8	1	34	13



ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS, 20, 21 Y 22. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

*Si bien la situación que indica la Cámara de Cuentas parte de datos objetivos referidos al ejercicio 2019, téngase en cuenta las dificultades existentes en los años anteriores a dicho ejercicio. Concretamente durante el período 2011-2016 el Ayuntamiento no pudo efectuar OEP tanto por las limitaciones existentes en la LPGE de cada ejercicio, como por la añadida de la aplicación en dichos años del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno que establecía la no cobertura de plazas 2013-2017 (véase Acuerdos Plenarios incorporados de inicio y fin del Plan de Ajuste), dentro de las medidas que afectan a los gastos (**Documentos 1 y 2**).*

*Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de la Ley 20/2021, por el Ayuntamiento se ha procedido a aprobar la OEP correspondiente a dicha normativa, a efectos de poder solventar esta situación prolongada de temporalidad actualmente existente. Se aporta publicación en el BOP de la meritada OEP, donde se incluyen todas las plazas desempeñadas temporalmente, dentro del citado marco normativo (**Documento 3**).*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice las consideraciones que se realizan en el informe, sino que justifica la posición de la entidad aludiendo a las dificultades existentes para aprobar una oferta pública de empleo (OPE) derivadas de la existencia del Plan de Ajuste, cuya vigencia terminó en 2016, y a las restricciones provenientes de las distintas Leyes de Presupuesto.

No obstante, se admite la consideración relativa a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, en mayo de 2022, de una OEP al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, introduciéndose una aclaración en el informe.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 23. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La previsión del Acuerdo regulador (art. 19.4) de forma expresa contempla esta previsión relativa a los trienios, debiendo tenerse en cuenta que el artículo 23.3 de la Ley 30/1984 establece que en el caso de que un funcionario preste sus servicios sucesivamente en diferentes Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías de distinto grupo de clasificación, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los grupos anteriores, sin que la norma en concreto especifique que el importe tendrá que ser necesariamente el del grupo o subgrupo en que se perfeccionó. Nada más aporta sobre el particular el TREBEP, más escueto incluso en su regulación.

Sin perjuicio de lo anterior y, conforme a la jurisprudencia señalada por la Cámara de Cuentas, la interpretación de esta situación concreta que efectúa el Acuerdo no es la que sigue la jurisprudencia puesta de manifiesto, por lo que procede la modificación de este precepto para ajustarlo al sentido de las sentencias indicadas. A tal fin, se procederá a la modificación de dicha norma, previo el procedimiento establecido en el TREBEP para tal actuación, ajustándose así la estructura de este concepto a lo propuesto por esa Institución y poder así aplicar la modificación que se establezca.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice las observaciones que se realizan en el informe, asumiendo la necesidad de modificar la normativa reguladora (acuerdo regulador) con la finalidad de ajustar su práctica en materia de trienios a la doctrina jurisprudencial que se cita en el informe.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 24. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

(...)

*Respecto a la misma previsión en el Acuerdo de Funcionarios, ha de tenerse en cuenta que en la gran mayoría de perceptores, antes ostentaban la condición de personal laboral, pasando a ser funcionarios en 2009 (año en que finalizó el proceso de consolidación de empleo temporal aprobado por el artículo 39 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre). Al estar percibiendo los trienios por el importe marcado en Convenio (C1), procedía su reconocimiento al pasar a funcionarios y por los importes que ya venían percibiendo, siendo muestra de ello, entre otras muchas, la STS de 21 de mayo de 2019 (se adjunta copia como **Documento 4**). Fuera de estos supuestos tan específicos, la previsión del Acuerdo, la cual es generalista, ha de interpretarse conforme a lo señalado por esa Cámara de Cuentas por lo que, conforme a los procedimientos establecidos en el TREBEP se procederá a la modificación del art. 19.3 del Acuerdo a efectos de que a los trienios y perceptores que no reúnan estos requisitos específicos se les aplique la regulación general establecida en la materia, dejando sin efecto el citado precepto.*

Asimismo, y a efectos de no generar situaciones de desigualdad, se procederá a la negociación colectiva laboral para una posible modificación del Convenio Colectivo en el mismo sentido, teniendo en cuenta así la opinión sobre el particular de esa Institución.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta la alegación en lo que se refiere al personal laboral.

En cuanto al personal funcionario se deben realizar las siguientes observaciones:

La medida cuestionada se aplica en el Ayuntamiento desde la aprobación del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo aplicable conjuntamente al personal laboral y funcionario para el periodo 1996 a 31 de diciembre de 1998, a pesar de la opinión contraria ya expresada en su momento por la Intervención General.

Señala la entidad que la gran mayoría de perceptores es personal laboral que pasó a ser funcionario en 2009, año en que finalizó el proceso de consolidación de empleo temporal aprobado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre.

Para estos casos (laborales funcionariados), se admite el derecho de éstos a continuar percibiendo los trienios devengados con anterioridad a alcanzar la condición de funcionarios de acuerdo con las condiciones previstas en el convenio, es decir por el importe que venían percibiéndolo; sin embargo, esta medida sería inaplicable, por ilegal, a los trienios que se han



devengado o perfeccionado con posterioridad al momento de la funcionarización, pues estos ya deberían determinarse conforme al régimen retributivo previsto para los funcionarios públicos (STS 1674/2019 de 21 de mayo).

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 25. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación con este apartado, en la remisión de información y documentación efectuada a la Cámara de Cuentas en fecha 20/07/2021 (RS2021029640) se indicó el origen y evolución de este concepto y su adaptación conforme a las diferentes Leyes de Presupuestos Anuales de esos ejercicios y de conformidad con los Acuerdos Plenarios de aprobación de los Presupuestos Municipales, constando en éstos y de forma individualizada en los anexos de personal.

Independientemente de su denominación (la cual varió en diversas ocasiones en el tiempo), este concepto corresponde, como se trasladó en su día, a productividad (art. 15, incentivos al rendimiento), teniendo tal carácter en todos los Presupuestos Anuales aprobados por la Corporación. Por tanto, se comparte el criterio de la Cámara de que no se trata de complemento específico ni de gratificación extraordinaria. Dado su carácter de productividad y, nuevamente, teniendo en cuenta el criterio de esa Institución, este concepto se incorporará presupuestariamente junto con el resto de productividad existente (que también aparece individualizado por puestos en los Presupuestos y Anexo de Personal), procediendo con este conjunto de masa salarial y retribuciones, conforme a lo señalado por la Cámara de Cuentas en el apartado siguiente (26) y a lo respondido por este Ayuntamiento en tal sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice las observaciones que se realizan en el informe. El análisis que se realiza en el informe parte de la regulación sustantiva llevada a cabo en los acuerdos reguladores de condiciones de trabajo, independientemente del código económico asignado para su registro en el presupuesto.

No obstante, si la entidad insiste ahora en que se trata de una productividad la conclusión sería que tampoco dispondría de cobertura legal como tal concepto, pues en todo caso se trata de retribuciones que tienen carácter fijo y no responden a un mayor rendimiento o especial dedicación del empleado.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 26. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La opinión sobre este particular de la Cámara de Cuentas, aun cuando en cierta normativa autonómica se contempla este criterio para la productividad²⁶, debe entenderse como más

²⁶ Actualmente, en el ámbito autonómico el Decreto 117/1991 de 11 de junio y la Orden de desarrollo de 17 de junio de 1991, para el ámbito de la Junta de Andalucía se regulaba el complemento de productividad en base a un doble método que se basaba en distinguir dos tipos de puestos de trabajo. Uno, cuando se trate de puestos de trabajo cuyo rendimiento es posible valorar con criterios objetivos, denominado método directo y, el otro, cuando son puestos en el que los factores de productividad no pueden determinarse cuantitativamente, que se denomina indirecto.



ajustada al espíritu del art. 5º del RD. 861/1986. Si bien, con los criterios existentes no es una retribución exacta de carácter fijo, su estructuración es manifiestamente mejorable por lo que se procederá a establecer, previas las negociaciones oportunas, un sistema de distribución más acorde al citado precepto, evitando así que pueda considerarse este concepto como fijo o no variable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce el hecho observado en el informe, señalándose la intención de adoptar las medidas oportunas que corrijan la regulación del concepto de productividad.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 27. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Ciertamente el abono del complemento de nocturnidad y festividad previsto en el artículo 23.6 del Acuerdo de Funcionarios obedece a la realización de servicios dentro de la jornada habitual de trabajo. Habiéndose no obstante discutido en diferentes ocasiones sobre su encaje retributivo al encontrarse condicionado a la efectiva realización de los nocturnos y festivos previstos (muestra de ello es la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 6 de Málaga; Procedimiento abreviado 340/2019 que lo considera como gratificaciones; Documento 5).

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por su Institución se procederá a encauzar dichas retribuciones a través del complemento específico, efectuando una revisión de la valoración de los puestos de trabajo de la Plantilla de la Policía Local, conforme al procedimiento aplicable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce lo observado en el informe, recogiendo el propósito de llevar a cabo las actuaciones necesarias para que estos conceptos retributivos (festivos y nocturnos) se integren en el complemento específico.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 28. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Si bien la redacción el Convenio Colectivo puede dar lugar a que se interprete, como hace la Cámara, que existe una desigualdad no razonable, ni objetiva o proporcional, ha de tenerse en cuenta la multitud de programas de empleo que se han aprobado en los últimos años cuyo espíritu es más formativo que de desarrollo del trabajo ordinario de los empleados públicos (programas AIRE, etc...), lo que, además, suele establecerse como limitación a estas

En el segundo caso se calcula y distribuye la productividad en base a los criterios de cantidad y calidad en el trabajo, iniciativa y autonomía, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad y actitud positiva ante actividades extraordinarias y trabajo en equipo así como nivel de información y actitud autoformativa respecto al puesto de trabajo.

Esta norma, lógicamente, no es de aplicación en el ámbito local, pero sí permite ver algunos elementos determinantes para la fijación del complemento de productividad. En el segundo caso (método indirecto), que es actualmente la situación del Ayuntamiento de Mijas en tanto no de los pasos señalados hacia la correcta medición de la evaluación del desempeño, es evidente que, por asimilación al ámbito laboral del Convenio se ha venido determinando la productividad por un único módulo de estimación que es el relativo al absentismo.



contrataciones. Es también cierto que hay sentencias que, sin tener en cuenta este aspecto, han establecido la igualdad retributiva si bien, la dicción de los Convenios afectados no coincidía de forma exacta con el del Ayuntamiento. Sobre este particular, hubo ya un caso en este Ayuntamiento donde, el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, falló a favor de la validez y aplicabilidad del Convenio (**Documento 6**).

No obstante, el camino de futuro en este caso es el que marca la Cámara de Cuentas ya que están los juzgados cada vez más a favor del criterio contrario al que se expresa en la sentencia de referencia. Es por ello que, dentro de las modificaciones previstas del Convenio, ya se había consensuado que este artículo iba a ser modificado estableciendo la igualdad salarial en el supuesto de puestos y funciones iguales, estando pendiente la aprobación del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, indicándose la disposición para adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar la desigualdad salarial entre los empleados municipales y los contratados a cargo de programas subvencionados por otros organismos.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 29 y 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Tras analizar el Acuerdo regulador y la consideración que del mismo efectúa la Cámara de Cuentas, ha de coincidirse en que el mismo se basa en un criterio que podría no considerarse puramente asistencial. A tal fin, se procederá a la modificación de dicha norma, previo el procedimiento establecido en el TREBEP para tal actuación, dirigiendo estas previsiones de acción social hacia otros conceptos que sí encuadren mejor en alguna figura asistencial que no pueda ser objeto de controversia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el hecho observado en el informe, sino que se limita a manifestar la disposición a adoptar las medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 31 y 32. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación con la ayuda por jubilación contemplada en el Acuerdo, se alberga alguna duda sobre su carácter asistencial (dado que coincide con la baja definitiva del empleado y una posible merma de retribuciones por tal causa, si bien no será siempre el caso). Además, las propias LPGE ya vienen estableciendo la aportación de cantidades a fondos y planes para la cobertura de la contingencia de la jubilación, por lo que no es algo ajeno a la normativa general y también se contempla en el TREBEP. No obstante, ha de coincidirse en que, tal y como aparece en el Acuerdo, se regula como una cantidad a tanto alzado y no tiene en cuenta las circunstancias personales del funcionario modulando tramos o cuantías, por lo que no es ilógico que se llegue a la conclusión que formula la Cámara.



Es por ello que, previa negociación conforme al TREBEP, se procederá a la supresión o modificación de este precepto para llevarlo a ayudas de acción social que sean más claras en su definición o concreción dentro del conjunto de la acción social.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el hecho observado en el informe y recoge el propósito de llevar a cabo las actuaciones correctoras del mismo.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 33. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Respecto a las comisiones de servicios en el Ayuntamiento de Mijas, en el informe se recoge que había a finales del ejercicio 2019, nueve empleados que se encontraban ocupando puestos en comisión de servicios por un período superior a dos años. Revisado el listado de las Comisiones de Servicios que se trasladaron, referidas a funcionarios de otras administraciones prestando servicios en Mijas, así como las fechas señaladas en el mismo, tal conclusión podría sacarse de dos de ellos (CDCM y MFJC). En el resto de los casos no se advierte que exista a finales de 2019 tal circunstancia salvo error u omisión por nuestra parte. Sin perjuicio de lo anterior, los dos casos señalados arriba, han cesado hace bastante tiempo, reintegrándose a sus puestos en las correspondientes administraciones de origen.

Finalmente, y en aras a que las comisiones de servicio no se prolonguen excesivamente en el tiempo, se vigilará de forma más específica estos supuestos para que los procesos de cobertura de los puestos ocupados se agilicen (a través del sistema que corresponda legalmente), evitando duraciones largas de estas comisiones de servicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Revisados los documentos aportados en el expediente de fiscalización no se acepta la alegación, pues en el número de comisiones que exceden el plazo de dos años que aparece en el informe se han tenido en cuenta tanto las comisiones externas como las internas.

Por otra parte, la entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe en relación con los dos empleados que cita, sino que intenta matizarla sin aportar la información sobre el momento concreto en el que se produjo la conclusión de tales comisiones.

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 34, 35 y 36. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación con lo señalado en estos apartados, procede efectuar las siguientes consideraciones y adoptar las medidas que se indican. Respecto a la cobertura provisional de puestos al amparo del Reglamento Municipal, se comparte el criterio de la Cámara en el hecho de su excesiva duración en el tiempo, con la consiguiente desnaturalización de la cobertura provisional. Nuevamente ha de ponerse de manifiesto lo señalado en la respuesta a los Apartados 20-21-22 sobre la imposibilidad legal de coberturas durante largos periodos de tiempo y la incidencia adicional del Plan de Ajuste que afectó a este Ayuntamiento. No obstante, y como se señaló entonces, esta circunstancia se está solventando a través de la aprobación de la OEP de



Estabilización de la que ya se ha adjuntado copia y que viene a regularizar estos supuestos. En relación con las retribuciones que contempla el Reglamento y, conforme a la jurisprudencia señalada por esa Institución, procede, y se efectuará la reforma del citado Reglamento para acomodarlo a la misma, así como también del artículo 39 del Acuerdo de Funcionarios donde se establece una previsión idéntica sobre el particular. Respecto de casos singulares que procediendo del Reglamento estén en situación similar, también se procederá a su regularización conforme a las previsiones señaladas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar el propósito de adoptar medidas correctoras en materia de retribución. En cuanto a otra de las medidas que se apuntan (estabilización de este personal por el mecanismo previsto en la citada Ley), esta institución no se pronuncia en este momento sobre su idoneidad, pues se trata de una actuación que se ha llevado a cabo fuera del alcance temporal de los trabajos y de la que no se dispone de la información necesaria.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 37. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En esta cuestión los dos elementos a tener en cuenta son los largos periodos de duración de las bolsas y la posible desproporción de puntuación entre el trabajo en el Ayuntamiento y en otras Administraciones. A tal fin y para evitar que pueda interpretarse esa desigualdad se procederá a modificar las normas de la bolsa cambiando la puntuación, así como estableciendo un límite temporal máximo para la vigencia de la misma.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a dejar constancia del propósito de adoptar las medidas correctoras oportunas.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 69. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se procederá, a través de los instrumentos oportunos, a establecer una normas o instrucciones escritas que regulen el funcionamiento del Departamento de Personal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a manifestar su disposición a adoptar las medidas correctoras oportunas.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 70. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se agilizarán, dentro de lo posible dado lo largo y complejo de estos procedimientos, a ir valorando los distintos puestos conforme a un criterio uniforme, quedando por decidir si el mismo va a ser el actualmente vigente o uno diferente que se aplique a toda la RPT en conjunto.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a dejar constancia de su intención de adoptar las medidas correctoras oportunas.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 71. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación con este apartado, ha de tenerse en cuenta que Policía Local y Servicios Operativos tienen unidades de gestión desconcentradas y que utilizan más el sistema de partes que el de reloj con huella. En Policía obedece principalmente a que el reloj no recoge bien los turnos y los fichajes salen mal calculados por el mismo, especialmente en los servicios nocturnos que abarcan horas de dos días naturales.

En Servicios Operativos ya hace tiempo que, junto con los partes e incidencias que remiten sobre su actividad, están funcionando correctamente con los sistemas mecanizados de control de presencia. Como mejora para el futuro, habrá de intentarse que la Policía, independientemente de los partes que tengan que cumplimentar conforme a sus normas internas, también ajusten su sistema de control de presencia, solventando la problemática de los turnos en el mismo. En cuanto a Bomberos, ha de reconocerse que la instalación de un reloj (bastante costoso y sin contrato administrativo actualmente en vigor para adquirirlo) nunca se planteó como una prioridad al funcionar con turnos de 24 horas y quedar reflejados en todos los partes los distintos integrantes del grupo a los que les corresponde el servicio y están presentes. Sin perjuicio de ello, en cuanto se solventen las dificultades administrativas, se planteará también la instalación de algún medio de control mecanizado en dicha unidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a relacionar las dificultades técnicas en la implantación de sistemas mecanizados de control horario en determinados colectivos de empleados, y manifestar su disposición a adoptar las medidas correctoras necesarias.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 72. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Desde las citadas inspecciones y a salvo de algún caso concreto en 2019, como señala la Cámara de Cuentas, se está coordinando y vigilando a todos los Departamentos para que esta circunstancia no se produzca en el futuro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar posibles acciones dirigidas al control de las horas extraordinarias.



ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 73. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se procederá, a través de los instrumentos correspondientes, a establecer unas normas y procedimientos para el proceso de confección de nóminas. Tal actuación debe ponerse en marcha tras revisar los procedimientos y actuaciones existentes, a efectos de evitar que dichas instrucciones devengan inaplicables en la práctica por no obedecer a la realidad y a los medios materiales y personales disponibles para su desarrollo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a manifestar su disposición a adoptar las medidas correctoras oportunas.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 74. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se procederá, a través de la revisión y actualización de los sistemas informáticos existentes, a efectuar resoluciones de carácter individual para los trienios, sustituyendo el actual sistema de actos plurimos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a manifestar su disposición a adoptar las medidas correctoras oportunas.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 75. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se revisará, previa la negociación correspondiente, la regulación de la bolsa de trabajo a efectos de establecer unos periodos máximos de vigencia, dentro del marco de las necesidades municipales y tratando de evitar que ello provoque la falta de instrumentos a los que acudir, llegado el caso, para coberturas o contrataciones urgentes y temporales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a manifestar su disposición a adoptar las medidas correctoras necesarias.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 76. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*En relación con las contrataciones dirigidas al SAE, en muchos casos obedecen a categorías que por su especificidad no tienen bolsa, o bien, están pendientes de un proceso de externalización el cual se ha alargado muchísimo en el tiempo (p.e. cocina en los Albergues). En cuanto a la oferta al SAE y la publicidad de las convocatorias, las mismas se están ajustando a las Instrucciones de este organismo, (**Documento 7**), el cual efectúa una publicidad de las mismas para toda*



Andalucía. Tras preseleccionar candidatos de todos los que se presentan es cuando remiten a los mismos al Ayuntamiento que procede, a través de la correspondiente Comisión de Valoración, a la elección del/la aspirante correspondiente. No obstante, en los últimos años se está acudiendo muchísimo más a convocatorias abiertas con el baremo que establece la bolsa de trabajo en lugar de acudir al SAE, salvo en los Planes de Empleo, donde es obligatoria por la normativa de concesión de la subvención, acudir a esta Entidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a explicar su práctica en relación con determinadas contrataciones de carácter temporal.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 77. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación con la contratación señalada, se tiene en cuenta la opinión expresada de la Cámara y, de hecho, en los últimos años se está acudiendo con mayor frecuencia a nombramientos de funcionarios interinos que a contrataciones laborales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar la corrección de la incidencia observada en los últimos nombramientos de funcionarios interinos.

ALEGACIÓN Nº 22, RECOMENDACIONES (APARTADOS 112, 113, 114, 115 y 116). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Apartado 112.- Véase respuesta a apartado 70.

Apartado 113.- Véase respuestas a apartados 75 y 76.

Apartado 114.- Véase respuesta a apartado 71.

Apartado 115.- Véase respuesta a apartado 74

Se procederá, dentro de las actuales disponibilidades materiales, económicas y de capacidad del Capítulo I a dotar con más personal a dichos departamentos. De hecho, tras 2019 se procedió a incorporar a Contratación a una abogada y en Intervención dos funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como más personal auxiliar, si bien constituyen soluciones temporales que deben instrumentalizarse de forma que se conforme una estructura estable y cualificada en dichas áreas. Dado el carácter alto de la recomendación, se dará prioridad a esta cuestión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en no contradice las recomendaciones que se efectúan en el informe en estos apartados, sino que muestra su disposición a adoptar las medidas dirigidas a su implementación.



ALEGACIÓN Nº 23, Planificación y programación de la actividad contractual (Apartado 4.4.1, Punto 38). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de conocimiento en la materia.

ALEGACIÓN Nº 24, Preparación de la contratación. El expediente: iniciación y contenido (Apartado 4.4.2.- Puntos 39 y A 10). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP deben justificarse en el expediente los extremos a los que alude la Cámara de Cuentas.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el 26 de marzo de 2018 (Registro de salida 2018012323 27/03/2018, autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 12001513327623115260) se aprobaron por el Concejal Delegado de Contratación las instrucciones a cumplimentar por los distintos departamentos con carácter previo a la aprobación de los expedientes de contratación, posteriormente modificadas el 13 de mayo de 2020 (CSV 13067433206457363566, autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>). Finalmente se aprobaron igualmente instrucciones para la elaboración de las propuestas de los criterios de adjudicación el 11 de septiembre de 2019 (CSV 12433252717077445300 autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>).

Al objeto de subsanar las deficiencias detectadas por el órgano fiscalizador, se propone la aprobación de una nueva instrucción de contratación que aclare la forma en que debe cumplimentarse dicha justificación por los diferentes responsables que intervienen en la preparación del expediente de contratación que incida especialmente en la justificación de los aspectos recogidos en el citado precepto, especialmente en relación a las propuestas de criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, así como a los elementos económicos que resulten determinantes para la fijación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con el desglose que en cada caso corresponda.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a describir las medidas que se adoptaron a partir de la entrada en vigor de la LCSP y propone la aprobación de una nueva instrucción.

ALEGACIÓN Nº 25, Preparación de la contratación. I expediente: iniciación y contenido (Apartado 4.4.2.- Puntos 40 y A 11). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Apartado 4.4.2.- (40 y A 11).- De conformidad con las apreciaciones de la Cámara de Cuentas.



A tales efectos, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas que actualmente se aplican a los diversos procedimientos de licitación, recogen las previsiones establecidas en los artículos 88.3, 89.3 y 90.2 de la Ley 9/2017 en cuanto a acreditación de solvencia mediante relación de principales obras, servicios y suministros efectuados en los últimos años (5 o 3 según tipo de contrato), de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

En relación al expediente referenciado en el apartado A11 la incidencia debe obedecer a una errata a la hora de confeccionar el Pliego, dado que en el apartado solvencia económica sí se recoge expresamente que para la acreditación de la solvencia económica y financiera el criterio será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión señalada en el informe que está referida a la acreditación de la solvencia técnica, limitándose a señalar que la referencia al valor estimado del contrato para la acreditación de la misma se puede deber a un posible error a la hora de confeccionar el PCAP.

ALEGACIÓN Nº 26, III.- Relación entre el PCAP y el PPT. Apartado 4.4.3 (Punto 41 y A12). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se comparte el criterio manifestado por la Cámara de Cuentas según el cual los PPT no pueden contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

De hecho, la modificación de la instrucción de contratación acordada por el órgano de contratación el 13 de mayo de 2020 (CSV 13067433206457363566, autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>) obedece a los efectos de evitar dichas duplicidades.

Según la citada instrucción deben excluirse del PPT aquella información que sea propia del Pliego de Cláusulas Administrativas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión planteada en el informe con relación a que los PPT no pueden contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP, e indica la aprobación de una instrucción de contratación con fecha 13 de mayo de 2020 para evitar las duplicidades entre el contenido del PCAP y PPT.

ALEGACIÓN Nº 27, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Calificación del contrato (Puntos 42 y A13). ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

A) Calificación del contrato (42 y A 13).



En relación al expediente nº 7 (servicio médico de guardia nocturna para Mijas), se comparte el criterio de la Cámara de Cuentas, en el sentido de que pueden darse en el contrato características propias de la relación laboral, fundamentalmente por la ausencia de referencias técnicas que especifiquen los medios humanos que resultan precisos para la ejecución del contrato, en atención al número de horas previstas en las prescripciones técnicas.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la calificación del contrato nº 7 (servicio médico de guardia nocturna para Mijas) como contrato de servicio, la entidad comparte el criterio seguido por la Cámara de Cuentas en el sentido que de la configuración del mismo se deduce una relación laboral excluida, por tanto, del ámbito de aplicación de la LCSP.

Se acepta la alegación que realiza la entidad en cuanto a la indumentaria, no así en relación con el horario de prestación del servicio, pues éste, teniendo en cuenta cual es el objeto del contrato (prestación del servicio de guardia médica en horario nocturno) constituye un signo más de que la prestación, caracterizada por la ajenidad y dependencia, se desenvuelve enteramente dentro del poder de dirección y organización del empresario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

ALEGACIÓN Nº 28, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Criterios de adjudicación (Punto 43). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

B) Criterios de adjudicación

(43). Se comparte el criterio de la Cámara de cuentas en relación a la aplicación del artículo 145.4 de la LCSP para las prestaciones de carácter intelectual, si bien debe ponerse de manifiesto que, dado que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público no define expresamente que ha de entenderse como prestación de carácter intelectual, existe una gran controversia entre los diversos órganos consultivos y jurisdiccionales en relación a que tipo de prestaciones pueden revestir de dicha característica, habiéndose adoptado en múltiples ocasiones una interpretación restrictiva (v. Resoluciones TACRC 964/2017 de 19 de octubre, 544/2018 de 1 de junio, 1111/2018 de 30 de noviembre o 1141/2018 de 7 de diciembre).

Así, por ejemplo, el TACRC niega el carácter de prestación intelectual a efectos de la Ley 9/2017 a los servicios jurídicos sobre la base de tales argumentos

“No es que los servicios jurídicos no impliquen trabajo intelectual profesional, sino que a los que se refiere el precepto son los que implican creatividad amparada por propiedad intelectual en los ámbitos de la arquitectura, ingeniería, consultoría técnica y urbanismo”.



Por otra parte, la Resolución 1111/2018, de 30 de noviembre de 2018 niega el carácter intelectual a un “Servicio de asistencia técnica y colaboración en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho”.

En consideración a los argumentos esgrimidos no puede concluirse categóricamente que el expediente nº 15 a que se refiere el presente punto (auditoría del servicio municipal de limpieza viaria) pueda ser considerado de forma indubitada como propio de una prestación intelectual a los efectos de la aplicación del apartado 145.4 de la LCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se mantiene la consideración del carácter intelectual del contrato dado que su objeto contemplaba no solo la realización de una auditoría del servicio municipal de limpieza viaria, sino la elaboración de un producto final consistente en el Pliego de Prescripciones Técnicas que debía regir la futura contratación del servicio. Así, en la cláusula 18 del PCAP figura la transferencia al Ayuntamiento de los derechos de propiedad intelectual como parte de las obligaciones impuestas al contratista, en virtud del artículo 308 de la LCSP.

ALEGACIÓN Nº 29, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Criterios de adjudicación (Punto 44). ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 30, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Criterios de adjudicación (Punto 45). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Conforme con las apreciaciones de la Cámara de Cuentas en el citado apartado.
C) Condiciones especiales de ejecución.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad comparte la opinión mantenida en el informe respecto a la configuración del criterio de adjudicación “conocimiento de idiomas” del expediente nº 7 “contrato del servicio médico de guardia nocturno para Mijas pueblo”.

ALEGACIÓN Nº 31, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). C) Condiciones especiales de ejecución (Punto 46). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se comparte el criterio de la Cámara de Cuentas según el cual las condiciones especiales de ejecución deben tener por finalidad hacer un uso estratégico de la contratación pública al servicio de intereses sociales, laborales y medioambientales, por lo que deben ir más allá del cumplimiento de la normativa medioambiental, social o laboral.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad comparte el criterio señalado en el informe respecto a la finalidad que se persigue con el establecimiento de medidas concretas de carácter social, laboral o medioambiental, relacionadas con las condiciones especiales de ejecución.

ALEGACIÓN Nº 32, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). C) Condiciones especiales de ejecución (Puntos 47 y A14). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.

ALEGACIÓN Nº 33, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Ofertas anormalmente bajas (Puntos 48 y 49). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Conforme con la apreciación manifestada en el informe provisional.

Justificación de las ofertas anormalmente bajas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se muestra conforme con lo dispuesto en el informe respecto a la determinación de las ofertas anormalmente bajas en cuatro expedientes de la muestra, incumpléndose el art. 149.2 LCSP.

ALEGACIÓN Nº 34, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Ofertas anormalmente bajas (Punto 50). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Conforme con la apreciación incluida en el informe provisional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la posibilidad prevista en los PCAP de cuatro expedientes, relativa a la justificación de las ofertas anormalmente bajas mediante la presentación de un aval, que supone el incumplimiento del artículo 149.4 de la LCSP, la entidad se muestra conforme con dicha afirmación.



ALEGACIÓN Nº 35, IV.- Contenido del PCAP (Apartado 4.4.4). Ofertas anormalmente bajas (Punto 51). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Conforme con la apreciación de la Cámara de Cuentas. Si bien debe indicarse que la Mesa de Contratación ha corregido dicha deficiencia detectada a los efectos de evitar la alusión genérica a la que se alude para la justificación de ofertas. Actualmente se han concretado los documentos que deben aportarse para justificar las ofertas anormales, según se detalla a continuación, en función del tipo de contrato, concretamente, en relación a los contratos de obra se dispone lo siguiente:

“La Mesa de Contratación aprueba por unanimidad el anterior informe, y acuerda a tenor de lo estipulado en la cláusula 19 del PCAP según lo dispuesto en el art. 149.4 de la LCSP, requerir a los licitadores que han presentado ofertas anormalmente bajas para que dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de los documentos que a continuación se detallan:

- a) Presupuesto detallado incluyendo todas las partidas previstas en el proyecto, en el que se indicarán expresamente:
 - a. Los costes medioambientales, sociales o laborales, incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, y en su caso, costes de subcontratación.
 - b. Gastos generales, beneficio industrial o gastos en seguridad y salud
- b) Soluciones técnicas o innovadoras aportadas, relacionadas con los costes y calidad de la oferta.
- c) Condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato
- d) Cumplimiento de las condiciones de trabajo vigentes, condiciones salariales, de horarios y de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Justificar, si las hay, ayudas del Estado o subvenciones que posibiliten un mejor precio.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se muestra conforme con lo señalado en el informe en cuanto que se considera que los requerimientos efectuados a los licitadores para que expliquen sus ofertas, mediante una alusión genérica, no se formulan de acuerdo con lo requerido por el artículo 149.4 de la LCSP y describen las acciones que se están tomando para corregir esta situación.

ALEGACIÓN Nº 36, Valoración de la oferta (Apartado 4.4.5) (Punto 52). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Conforme con la apreciación contenida en el informe provisional en relación al expediente nº3 ya que la valoración de la oferta no puede contener referencias a subcriterios que no hayan sido previamente publicados.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se muestra conforme con lo indicado en el informe en referencia a la introducción de subcriterios en la valoración de las ofertas, que previamente no se han definido en el PCAP.

ALEGACIÓN Nº 37, Adjudicación (Apartado 4.4.6) (Puntos 53 y A15). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La elección del procedimiento de licitación se pone de manifiesto con la aprobación del expediente de contratación. La utilización del procedimiento simplificado procede cuando se dan los requisitos establecidos en el artículo 159 de la LCSP, sin que al tiempo de su justificación se tenga conocimiento del tiempo que va a resultar necesario para adjudicar el contrato.

Dicho plazo es variable e impredecible, ya que no depende de la voluntad del órgano de contratación, sino que también depende de variables externas que pueden suponer la utilización de trámites adicionales y necesarios tales como subsanaciones, ofertas anormales, alegaciones, renunciaciones, empates, etc.

No obstante lo anterior, se comparte el criterio manifestado en relación al apéndice 15 por considerar excesivo el tiempo transcurrido para la adjudicación, ello sin perjuicio que dicha circunstancia no determina la invalidez del procedimiento de adjudicación, sino la posibilidad de que los licitadores retiren su oferta al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 158 de la LCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo dispuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 38, Ejecución (Apartado 4.4.7) (Punto 54). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.

ALEGACIÓN Nº 39, Ejecución (Apartado 4.4.7) (Punto 55 y A16). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Sin entrar a valorar las circunstancias que motivan las ampliaciones de plazo, debe ponerse de manifiesto que el artículo 195.2 de la LCSP habilita la ampliación del plazo de ejecución contractual cuando el mismo se produce por causas no imputables al contratista.



A tales efectos, consta en el expediente nº2 informe motivado del responsable del contrato y acuerdo del órgano de contratación en aplicación del precepto arriba transcrito.

En relación al expediente nº 10 consta una primera ampliación del plazo en la que concurren las mismas circunstancias descritas con anterioridad para el expediente número 2. Se verifican igualmente dos ampliaciones de plazo por causas imputables al contratista, con acuerdo de imposición de penalidades, todo ello al amparo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 193 de la Ley 9/2017 por lo que puede concluirse que la actuación administrativa fue ajustada a derecho.

En relación al expediente nº 15 se muestra conformidad con lo expuesto en el informe provisional, sin que este servicio haya intervenido en la tramitación de la ampliación de plazo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe no se discute la adecuación a la normativa contractual de las ampliaciones del plazo de ejecución de estos contratos, sino la irregularidad que puede ponerse de manifiesto cuando la reducción de dicho plazo se utiliza como criterio de adjudicación.

ALEGACIÓN Nº 40, Prórroga del Contrato (Apartado 4.4.8) (Puntos 56 y A17). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido, sino se limita a indicar que no puede efectuar observaciones por no haber participado en la tramitación.

ALEGACIÓN Nº 41, Facturación (Apartado 4.4.9) (Puntos 57 y A18). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.

ALEGACIÓN Nº 42, Cumplimiento del contrato y extinción (Apartado 4.4.10) (Punto 58). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)



TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.

**ALEGACIÓN Nº 43 Cumplimiento del contrato y extinción (Apartado 4.4.10) (Punto 59).
ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

Conforme con las argumentaciones del informe provisional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se muestra conforme con lo dispuesto en el informe provisional.

**ALEGACIÓN Nº 44 Prestaciones sin cobertura contractual (Apartado 4.4.11) (Puntos 60 y 61).
NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN**

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de conocimiento en la materia.

**ALEGACIÓN Nº 45 Contratación menor (Apartado 4.4.12) (Puntos 62 a 65). NO SE CONSIDERA
ALEGACIÓN**

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia, por encontrarse delegada esta facultad en los distintos concejales del área gestora del gasto que corresponda.

**ALEGACIÓN Nº 46 Remisión de información (Apartado 4.4.13) (Punto 66). ALEGACIÓN NO
ADMITIDA**

Si bien es cierto que se remite a la Cámara de Cuentas la información a que se refiere el párrafo primero del apartado primero del artículo 335 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como el apartado segundo, debe cumplimentarse igualmente lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado primero del artículo 335, por lo que se muestra conformidad con el contenido del informe provisional.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce no haber remitido la relación anual certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2019, por lo que se muestra conforme con lo dispuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 47 Punto de énfasis (Apartado 4.5) (Punto 67). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia, al no ser actuaciones desarrolladas por el departamento de contratación.

ALEGACIÓN Nº 48 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 78). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Nada que manifestar en relación con la organización del servicio, sin perjuicio de su consideración por los órganos competentes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar que no tiene que manifestar nada en relación con la organización del servicio.

ALEGACIÓN Nº 49 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 79). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se constata lo expuesto en este punto por la Cámara de Cuentas. A efectos de poder adoptar alguna medida a que se refiere el artículo 64 de la LCSP se propone la aprobación de un modelo normalizado de declaración de ausencia de conflicto de intereses que deberían formalizar aquellas personas que participen en las diversas fases de los procedimientos de contratación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce lo expuesto en el informe y propone la aprobación de un modelo normalizado de declaración de ausencia de conflicto de intereses que deberían formalizar aquellas personas que participen en las diversas fases de los procedimientos de contratación.

ALEGACIÓN Nº 50 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 80). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación al expediente número 5, consta en el expediente documento (CSV 11777074161077175014, autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>) en el que



se justifica la necesidad del contrato para acometer las obras de mantenimiento y reparaciones de todas las vías y caminos municipales, así como edificios municipales, por lo que se considera justificada la previsión contenida en el artículo 28 de la LCSP.

Por su parte, entre la documentación correspondiente al expediente número 15 se encuentra informe de necesidad (CSV 11777074415562361105 autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>), si bien el órgano fiscalizador considera que dicha justificación es demasiado genérica, debe manifestarse que dicho documento además de valorar la calidad y eficiencia del servicio municipal de limpieza como causa justificativa de la necesidad, marca como objetivo de la contratación propuesta la mejora continua en la gestión de dicho servicio público, cuya competencia es municipal.

Si bien puede existir cierta discrecionalidad en relación al análisis del documento de referencia, podría considerarse que cumple lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad indica que en los expedientes número 5 y 15 las necesidades están debidamente justificadas en los informes, sin embargo, se mantiene la consideración de que éstas figuran descritas con carácter genérico.

La LCSP en su artículo 28.1 señala que , en orden a conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la contratación, la extensión de las necesidades que se pretendan cubrir se determinen con precisión, cuestión que no se logra con la reproducción en el informe de necesidad de las funciones que por ley tengan encomendadas las entidades públicas (expediente nº 5), o con referencias imprecisas a una determinada finalidad como puede ser la mejora continua en la gestión del servicios público (expediente nº 15).

ALEGACIÓN Nº 51 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 81). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se verifican los hechos constatados por el informe provisional de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de lo que pueda indicar la intervención municipal, haciéndose constar que los expedientes de contratación incorporan la valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a efectos de su correspondiente fiscalización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad manifiesta que los expedientes de contratación incorporan la valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a efectos de su correspondiente fiscalización, sin embargo, tal como se indica en el Punto 81 del informe, en ninguno de los ocho expedientes de contratos adjudicados en 2019 consta el informe del interventor tal como establece la D.A 3ª.3 LCSP.



ALEGACIÓN Nº 52 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 82). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La actuación referida por la Cámara de Cuentas en dicho apartado encuentra su encuadre legal en el artículo 3.4 del RD 128/2018 de 16 de marzo, como consta en el informe provisional, ello sin perjuicio de lo que pueda indicarse por la asesoría jurídica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, derivando la respuesta a lo que hubiera podido señalar sobre el asunto la asesoría jurídica.

ALEGACIÓN Nº 53 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 83). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Los criterios de adjudicación utilizados en los expedientes 1, 2 y 3 se ajustan a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que puedan tomarse en consideración la posibilidad de incorporar criterios de adjudicación en el marco de lo dispuesto en la Ley 8/2018 de 8 de octubre.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, que no cuestiona la legalidad de los criterios de adjudicación utilizados en los referidos expedientes, sino simplemente se limita a poner de manifiesto la falta de utilización de criterios cualitativos, sociales o medioambientales que permitan la búsqueda de ofertas con mejor relación calidad-precio.

ALEGACIÓN Nº 54 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 84). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El presupuesto para los contratos de obra debe incluirse en los proyectos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 233 de la LCSP y 130 y concordantes del RD 1098/2001 de 12 de octubre, no resultando de la competencia de este departamento.

Sin perjuicio de lo anterior debe manifestarse que los precios de las correspondientes unidades de obra que se incorporan a los proyectos, así como su presupuesto de ejecución material resultan avalados por el departamento técnico municipal con motivo de la remisión del correspondiente expediente a este departamento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice la cuestión observada en el informe, referida al cálculo real a precios de mercado, limitándose a señalar que los precios están avalados por el departamento técnico municipal correspondiente.



ALEGACIÓN Nº 55 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 85). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.

ALEGACIÓN Nº 56 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Punto 86). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.

ALEGACIÓN Nº 57 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.2 Contratación) (Puntos 87 a 91). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia, al estar delegada la contratación menor en los distintos concejales del área gestora del gasto que corresponda.

ALEGACIÓN Nº 58 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión. (Apartado 4.6.3. Contabilidad e Intervención) (Puntos 99 a 105). NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN

(...)

TRATAMIENTO

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar su falta de competencia en la materia.



ALEGACIÓN Nº 59 Recomendaciones (Punto 116). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La recomendación incorporada en el presente punto obedece a una realidad contrastada por este servicio, dejándose su consideración a los órganos municipales competentes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se muestra conforme con la recomendación señalada en el informe sobre la dotación de recursos humanos del departamento de contratación.

ALEGACIÓN Nº 60 Recomendaciones (Punto 117). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Conforme con la recomendación formulada en el informe provisional en relación con el anuncio de información previa por constituir un instrumento adecuado para la gestión más eficiente de la contratación sin perjuicio de lo que pueda ser acordado por el órgano de contratación y aunque dicho anuncio no resulte preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se muestra conforme con la recomendación señalada en el informe en relación con el anuncio de información previa.

